



Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas (ICADE)

LA EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN EL SIGLO XXI

Alumno: Natalia Hernández González
Tutor: Aurora García Domonte

MADRID | Abril, 2019

Natalia
Hernández
González

LA EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN EL SIGLO XXI



RESUMEN

La auditoría de cuentas surge como garantía para terceros que los estados financieros consolidados de la empresa reflejan una imagen fiel de los resultados y de la situación patrimonial financiera de la empresa auditada. La primera legislación relativa a la auditoría de cuentas en el ordenamiento jurídico español fue en 1988 con la introducción de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas según lo establecido en el derecho comunitario. Debido a una serie de acontecimientos que han afectado a esta disciplina, la Unión Europea decide endurecer los procesos de supervisión, afectado a la antigua ley y dando lugar a la nueva Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas.

Palabras clave: auditoría, derecho comunitario, calidad, homogeneidad, informe de auditoría, imagen fiel, transparencia.

ABSTRACT

The audit of accounts arises as a guarantee for third parties that the consolidated financial statements of the company reflect a true and fair image of the performance and the financial situation of the audited company. The first legislation regarding the audit of accounts in the Spanish legal system was in 1988 with the introduction of Law 19/1988, of Audit of Accounts as established in Community law. Due to a series of events that have affected this discipline, the European Union decides to tighten up the supervision processes, affected by the old law and giving rise to the new Law 22/2015, of Audit of Accounts.

Keywords: audit, community law, quality, homogeneity, audit report, true and fair image, transparency.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	6
ÍNDICE DE FIGURAS Y ANEXOS	7
<i>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN</i>	8
1. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Justificación	8
1.2. Objetivos.....	9
1.3. Metodología.....	10
1.3.1. Revisión de literatura y estudio de un caso	10
1.3.2. Fuentes.....	11
1.3.3. Variables a estudiar	11
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	12
2.1. Definición de contabilidad.....	12
2.1.1. Contabilidad de gestión	13
2.1.2. Contabilidad financiera.....	13
2.2. Definición de auditoría	14
2.2.1. Clases de auditoría.....	14
2.2.2. Características básicas de la auditoría legal	15
2.2.3. Organismos e instituciones con competencias en España.....	17
<i>CAPÍTULO II: DE LA LEY DE 1988 DE AUDITORÍA DE CUENTAS A LA LEY DE 2015</i>	20
3. LEY 19/1988, DE AUDITORÍA DE CUENTAS.....	21
3.1. Octava Directiva 84/253/CEE	21
3.2. Aprobación de la Directiva 2006/43/CE y derogación de la Directiva 84/253/CEE	22
3.3. Modificaciones de la Ley 19/1988 y la aprobación de la Ley 12/2010, de 30 de	

Junio, de Auditoría de Cuentas.....	24
4. LEY 22/2015, DE AUDITORÍA DE CUENTAS.....	26
4.1. Incorporaciones fundamentales en la Ley 22/2015	27
4.1.1. Real Decreto Legislativo 1/2011	27
4.1.2. Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo	29
4.1.3. Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	30
4.2. Claves de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas	31
4.2.1. Rotación obligatoria	33
4.2.2. Comisión de Auditoría	33
4.2.3. Servicios distintos de la auditoría.....	34
4.2.4. Informe de auditoría	35
4.2.5. Control de calidad del encargo	36
4.2.6. Opiniones sobre la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas	38
<i>CAPÍTULO III: ESTUDIO DEL CASO</i>	<i>40</i>
5. ESTUDIO DEL CASO	40
5.1. Variables del estudio.....	40
5.1.1. Extensión del informe.....	41
5.1.2. Cuestiones Clave de la Auditoría (KAMs).....	42
5.1.3. Opinión del auditor	42
5.1.4. Independencia del informe.....	43
5.2. Caso Inditex	44
<i>CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES</i>	<i>48</i>
6. CONCLUSIONES	48
7. BIBLIOGRAFÍA	50

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AECA: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas

AECE: Asociación profesional de Expertos Contables y tributarios de España

BOE: Boletín Oficial del Estado

CCAA: Cuentas Anuales

EEFF: Estados Financieros

EIP: Entidades de Interés Público

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

ICJC: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España

IFAC: International Federation of Accountants

KAM: Key Audit Matters

LAC: Ley de Auditoría de Cuentas

NCCI: Normas de Control de Calidad Interno

NIA: Normas Internacionales de Auditoría

NICC: Normas Internacionales de Control de Calidad

PGC: Plan General Contable

ROAC: Registro Oficial de Auditores de Cuentas

TC: Tribunal de Cuentas

TRLAC: Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas

UE: Unión Europea

ÍNDICE DE FIGURAS Y ANEXOS

Figura N°1: Evolución de la LAC en el ordenamiento jurídico español.....	20
Figura N°2: Entrada en vigor de la LAC 22/2015.....	32
Figura N°3: Falta de las KAMs en el informe de 2016.....	45
Figura N°4: Aparición de las KAMs en el informe de 2017.....	45
Figura N°5: Comparativa de las opiniones en los informes de auditoría.....	46
<i>Anexo N°1: Informe de Auditoría Inditex 2016.....</i>	<i>56</i>
Figura N°6: Página 1 del Informe de Auditoría Inditex 2016.....	56
Figura N°7: Página 2 del Informe de Auditoría Inditex 2016.....	57
<i>Anexo N°2: Informe de Auditoría Inditex 2017.....</i>	<i>58</i>
Figura N°8: Página 1 del Informe de Auditoría Inditex 2017.....	58
Figura N°9: Página 2 del Informe de Auditoría Inditex 2017.....	59
Figura N°10: Página 3 del Informe de Auditoría Inditex 2017.....	60
Figura N°11: Página 4 del Informe de Auditoría Inditex 2017.....	61
Figura N°12: Página 5 del Informe de Auditoría Inditex 2017.....	62
Figura N°13: Página 6 del Informe de Auditoría Inditex 2017.....	63

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación

La auditoría, disciplina de la contabilidad, se considera un aspecto fundamental en el mundo empresarial por los efectos que propicia en el crecimiento económico, por la demanda social de sistemas más transparentes y con más responsabilidad corporativa, por la capacidad para salir de situaciones de recesión, por las múltiples ventajas que genera en las entidades auditadas, por el impacto social, por el efecto en el empleo, etc. Como se puede observar, no son pocos los motivos para considerar esta disciplina un elemento interesante para estudiar.

Debido a la crisis mundial del 2008, la Unión Europea decide reforzar la actividad de la auditoría en cuanto a la revisión de los estados financieros como medida para mejorar los sistemas de control y uniformidad de los diferentes estados miembros. El 16 de abril de 2014 se aprueba por el Parlamento Europeo y el Consejo la Directiva 2014/56/UE alusiva a la auditoría legal, modificando algunos aspectos de la previa Directiva 2006/43/CE. El Reglamento de la Unión Europea nº537/2014, aprobado en la misma fecha y por los mismo órganos de la UE, derogara la Decisión 2005/909/CE de la Comisión y especifica nuevos requisitos para la auditoría legal (Ley Nº 19,1988).

Al existir el principio de primacía de la Unión Europea, cualquier cambio en la normativa comunitaria implica una adaptación de la normativa nacional de cada uno de los Estados Miembros. La adaptación de las leyes nacionales al derecho comunitario se conoce como transposición de una directiva. La finalidad de esta nueva regulación no fue otra que la mejora de la calidad de la auditoría legal, en relación con el informe de auditoría, en base a una serie de carencias en la revisión de los estados financieros de las empresas. Es por ello que surge la pregunta de investigación *¿Ha mejorado la calidad de la auditoría con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas?*¹

¹ Enlace del texto completo: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8147>

1.2. Objetivos

El propósito principal de este trabajo consiste en analizar las modificaciones introducidas en el informe de auditoría debido a la entrada en vigor el 17 de junio de 2016 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas relativas a la mejora de la calidad del servicio, en adelante LAC. Este se precisará con los siguientes objetivos específicos:

- Presentar el término de auditoría dentro de un marco contable así como el concepto de contabilidad, para poder introducir al lector en la terminología adecuada que se utilizará en estas páginas. Previamente se tendrá que explicar la diferencia entre contabilidad de gestión y contabilidad financiera para entender el ámbito de aplicación de la auditoría.
- Exponer la finalidad de la auditoría, establecer una clasificación general de la auditoría, identificar las características básicas de la auditoría legal y concretar cuáles son las instituciones, asociaciones u organismos en España con competencias en esta disciplina.
- Introducir la LAC 19/1988, de 12 de julio, base de toda la regulación contable, cumpliendo con la obligación de incorporar a nuestro Ordenamiento jurídico la Octava Directiva 84/253/CEE.
- Interpretar y analizar los nuevos cambios introducidos en la LAC 22/2015, del 20 de julio debido a la transposición de la nueva directiva europea del año 2014, así como los nuevos aspectos claves de la nueva ley.
- Realizar una comparación entre las principales modificaciones que se ha producido en el informe de auditoría con el objetivo de mostrar una aplicación más independiente y con mayor calidad, utilizando una serie de variables.
- Reflejar los nuevos cambios del informe de auditoría reflejado en la LAC 22/2015 utilizando una empresa que cotice en bolsa (Inditex) con informes del 2016 (previos al cambio) y del 2017 (con impacto del cambio). Para ello, se analizarán estas modificaciones a través de cuatro variables en aras de mejorar la calidad del informe.

A través del objetivo principal respaldado por los objetivos secundarios, se intentará dar respuesta a la pregunta de investigación de este trabajo, detallada en el apartado de justificación.

1.3. Metodología

La metodología escogida para alcanzar los objetivos planteados se fundamenta en la utilización de una técnica cualitativa, más concretamente, una revisión de literatura. Debido al carácter y planteamiento del tema, se realizará un estudio de un caso para complementar la revisión de literatura y así poder visualizar, comparar y comprender los cambios que se han producido en la nueva LAC con respecto a la legislación previa. Se ha escogido una empresa que cotiza en bolsa, para poder tener toda la información financiera disponible así como sus informes de auditoría.

Se busca con este trabajo conseguir un amplio conocimiento acerca de las modificaciones de la LAC así como, con el estudio de un caso, comprobar si se ha conseguido el objetivo de mejorar la calidad del informe de auditoría.

1.3.1. Revisión de literatura y estudio de un caso

La revisión de literatura que se llevará a cabo consistirá en el análisis y estudio del nuevo informe de auditoría propuesto por la reciente LAC 22/2015 recogida en el Boletín Oficial del Estado comparado con el informe que se realizaba previamente recogido en la LAC 19/1988. La cronología de la legislación estará en base al ordenamiento jurídico español, siendo estas consecuencias de modificaciones previas por el derecho comunitario. También se examinará los escritos emitidos por las empresas auditoras, acerca de los nuevos cambios introducidos de acuerdo a la nueva normativa europea, así como libros sobre auditoría de estados financieros consolidados y artículos periodísticos que recojan diversas opiniones y valoraciones de la nueva legislación.

Para poder llevar a cabo el estudio de un caso, también será necesario la lectura del informe de auditoría del año previo a la introducción en vigor de la nueva aplicación de la ley contable así como el informe del año posterior, quedando reflejado en el mismo los nuevos cambios. Concretamente, la ley fue publicada en el BOE en el 21 de julio de 2015, pero su entrada en vigor no se ejecuta hasta el 17 de junio 2016 (Ley N° 22, 2015). Por tanto, de acuerdo con los tiempos, se utilizarán textos del 2016 y 2017, porque cabe recordar que los informes emitidos por las empresas auditoras en 2016 se basan en la información del 2015, año en el que todavía no había sido implantada la nueva normativa.

1.3.2. Fuentes

La antigüedad de los textos utilizados para la consecución de los objetivos será diversa. Las fuentes secundarias, como informes de las empresas auditoras o artículos periodísticos, datarán en torno a la fecha de entrada en vigor de la nueva ley, por lo que su antigüedad no será de más 4 años. Algunos documentos serán previos a la implantación, anticipando los futuros cambios y otros serán a posteriori, evaluando el nuevo reglamento. No obstante, las fuentes primarias sí que tendrán un mayor rango en cuanto a la antigüedad, puesto que la primera regulación en relación a la auditoría de cuentas publicada en el BOE data en 1988, cuando España se tuvo que adaptar a la normativa europea.

En relación al estudio del caso, se utilizarán tanto fuentes externas como internas de la empresa escogida. Las fuentes internas serán aquellos informes de auditoría elaborado por la auditora de la firma seleccionada, mientras que las fuentes externas serán documentos o artículos publicados acerca de los nuevos cambios producidos en el mismo informe. No sólo se utilizarán artículos periodísticos sino que también artículos elaborados por la propia LAC o instituciones y organismos competentes en España en materia de auditoría como el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC), el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en adelante ICJCE) y la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (en adelante AECA), explicados en profundidad en el apartado 2.2.3.

1.3.3. Variables a estudiar

De los cuatro aspectos claves que se identifican en la nueva Ley 22/2015 se analizarán sólo los cambios relativos al informe de auditoría. Las variables que se tendrán en cuenta durante el estudio del caso serán cuatro: la extensión del informe, las cuestiones clave de la auditoría, la opinión del auditor y la independencia entre auditor y empresa auditada.

El objetivo de analizar estas cuatro variables será probar la mejora en la calidad del informe de auditoría. *¿Por qué esas variables?* La extensión del informe será crucial pues pasa de estar compuesto por una página a estar compuesto por un conjunto de páginas, más complejo y completo. Las cuestiones clave de la auditoría se presentan como un aspecto totalmente novedoso, pues el auditor reflejará en el informe los

aspectos que considere significativos para la información económica-financiera de la entidad auditada. La opinión del auditor, reflejada por primera vez en el primer párrafo del informe, precisará el resultado de la revisión de las cuentas anuales de la entidad de manera más contundente y con un lenguaje más claro. La última variable será la independencia del informe y, para garantizar la misma, se ha establecido un mecanismo de rotación cada 10 años de firma auditora entre otras medidas.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Este apartado tendrá el objetivo de definir los principales términos relacionados con la auditoría así como de delimitar el ámbito de actuación de esta disciplina contable para la posterior comprensión de la LAC.

2.1. Definición de contabilidad

Rafael Muñoz (2013, pag 7) en su libro Fundamentos de la Contabilidad define el concepto de contabilidad como “la ciencia cuyo objeto es la ordenación, representación y valoración del patrimonio”. Asimismo, el autor afirma que la contabilidad tiene su origen en la necesidad de las empresas de disponer de un instrumento de control para la supervisión de las cuentas anuales. El propósito de esta ciencia consiste en alcanzar dos fines, siendo estos complementarios entre ellos. El primero es el fin próximo, el cual es implícito a la propia definición pues facilita el control y la administración de la empresa; mientras que, el segundo, se conoce como el fin último centrándose en la obtención de la información necesaria para poder tomar decisiones internas de la entidad (Muñoz, 2013).

Herminio Méndez (2008, pag 9) explica que “en el ámbito económico-financiero, el instrumento básico de obtención de información es la contabilidad”. La contabilidad como sistema de información puede proporcionar diferentes datos de la empresa. Algunos datos económicos-financieros serán utilizados para la elaboración de determinados documentos, con el fin de poder tomar decisiones de manera interna para la compañía, mientras que otros serán requeridos para la preparación de los estados financieros donde se muestre al mercado la situación patrimonial de la empresa. Esta división en las información es lo que da lugar a la división de la contabilidad entre contabilidad de gestión y contabilidad financiera (Méndez, 2008).

2.1.1. Contabilidad de gestión

La contabilidad de gestión es la contabilidad interna de la empresa. Su campo de actuación se centra en el proceso interno de creación de valor de la empresa por lo que se analiza la cadena de valor. Carmen Fullana y José Luis Paredes (2011) exponen que “la contabilidad se centra en el registro de intercambios y en la rendición de cuentas”.

Esta disciplina nace para el control de inventarios con el objetivo de obtener un informe interno sobre los costes. La contabilidad de gestión es de aplicación voluntaria para las empresas, pues no existe normativa legal que especifique su elaboración dado que su uso es exclusivamente interno. La información que proporciona la contabilidad de gestión se utiliza para la toma de decisiones interna de la empresa en relación a la producción o costes (Méndez, 2008).

2.1.2. Contabilidad financiera

La contabilidad financiera es la contabilidad externa de la empresa. Su campo de actuación se focaliza en el análisis del patrimonio empresarial, desinteresándose por el proceso de creación de valor de la empresa. En palabras de Carmen Fullana y José Luis Paredes (2011) “La contabilidad financiera informa de la realidad económica del patrimonio y del origen de las fuentes de financiación”. Esta contabilidad informa de la situación patrimonial al mercado con la elaboración de los estados financieros o las cuentas anuales de la empresa, compuestos por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Existe un riguroso método de actuación para la elaboración de estos documentos, puesto que son de aplicación obligatoria, sea cual sea la forma jurídica de la empresa, además de que está regido por las normas y principios contables, en la mayoría de casos.

El interés por esta información económica-financiera ha ido en incremento, pues ya no sólo es demandada por socios y administradores (*shareholders*), sino también por inversores, proveedores, acreedores, clientes, etc (*stakeholders*). Esta información contable, al estar elaborada por trabajadores de la propia empresa, puede estar sesgada y consecuentemente no ser objetiva (Méndez, 2008). Este será el comienzo de la auditoría, como una disciplina de la contabilidad financiera.

2.2. Definición de auditoría

La abundancia del término “auditoría” ha llevado a numerosas definiciones y todas ellas demasiado amplias. Las definiciones con más precisión son aquellas enunciadas por fuentes como la LAC, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas. No obstante, se considera que la definición más completa y rigurosa es la formulada por la propia LAC, la cual dice de la auditoría que es “la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que aquélla tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros” (Ley N° 22, 2015).

2.2.1. Clases de auditoría

Debido a la multitud de definiciones y a la amplitud del término, la evolución del papel de la auditoría ha tomado diferentes enfoques dentro del mundo contable. Por esa razón, se necesita presentar una clasificación para entender cuál es la perspectiva de la auditoría sobre la que se realizará el trabajo.

La auditoría externa o legal, también conocida como independiente, basa su actividad en el examen de las cuentas anuales de una entidad por un auditor externo a la empresa. El adjetivo “legal” viene dado por la supeditación de este tipo de auditoría a la ley pues que se encuentra dirigida a evaluar el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley en las cuentas anuales de una entidad. El auditor externo tendrá responsabilidad tanto civil como penal y profesional ante terceros (Méndez, 2008).

La auditoría interna centra su ejercicio en el control de las operaciones acorde con las políticas de la entidad, por empleados propios de la misma. Se pretende evaluar la eficacia y la eficiencia. El auditor interno se limita a informar de la situación interna de la entidad y elabora recomendaciones y mejoras para alcanzar los objetivos propuestos, por eso el informe es solamente para utilidad propia de la entidad. A diferencia de la auditoría externa, carece de una determinada normativa regulada por la ley (The institute of Internal Auditors, 2017).

La auditoría operativa consiste en la evaluación y revisión de las decisiones tomadas para la consecución de determinados objetivos, planes estratégicos, estructuras de negocio, políticas de la entidad controles de presupuestos, etc. Su campo de actuación se basa en examinar los procesos, los métodos y los sistemas internos para evaluar la gestión de la entidad. Se la conoce como la auditoría de las “tres es” – economía, eficacia y eficiencia (Méndez, 2008)

La auditoría pública o gubernamental está regulada según la legislación propia de cada estado. En España, el Tribunal de Cuentas, en adelante el TC, es el órgano con potestad para el control de la actividad económica-financiera pública así como de la verificación de la Cuenta General del Estado. El TC está reconocido en la Constitución y depende de las Cortes Generales, pero con garantías de independencia para ejercer (Tribunal de Cuentas, 2019).

Además de estos cuatro tipos de auditorías, existe otra que se conoce como auditoría de sistemas que engloba la auditoría medioambiental, la auditoría informática y algunas otras que están empezando a coger forma (Méndez, 2008). Nuestro enfoque con respecto al término “auditoría” a lo largo de este trabajo será el de la auditoría externa en tanto que se encuentra regulada por la ley.

2.2.2. Características básicas de la auditoría legal

Según la resolución del 19 de enero de 1991 del ICAC, el principal objetivo de la auditoría de estados financieros de una entidad consiste en la emisión de un informe que exprese un juicio razonable, objetivo y técnico acerca de si las cuentas anuales de esa entidad manifiestan una imagen fiel del patrimonio, muestran su verdadera situación financiera así como su resultado operativo del periodo en cuestión, siempre de acuerdo con los principios y normas contables (ICAC, 1991).

El auditor deberá utilizar unas técnicas de revisión y verificación determinadas por la legislación vigente. En general, esta metodología consistirá en someter a las cuentas anuales a ciertas pruebas que ratifiquen que cumplen con el principio de imagen fiel, así como que los datos de su situación financiera son veraces. En ningún momento se pretende detectar errores o irregularidades. Cabe destacar que el auditor no se hace responsable de la certeza de los datos que la entidad le proporciona para llevar a cabo su

labor, sino del análisis de los mismo, y ello como consecuencia de la mala fe contractual con la que haya podido actuar la empresa (ICAC, 1991).

Para la elaboración de este documento, el auditor debe cumplir con una serie de requisitos. Se precisa de una persona calificada, con competencias en la materia y una determinada titulación académica. Además, debe ser totalmente independiente, sin motivaciones personales o influencias acerca de la empresa auditada (Méndez, 2008).

El auditor tiene el deber de informar a la entidad en caso de encontrar cualquier irregularidad. En caso de que no afecte al resultado de la auditoría, el auditor se limitará a ponerse en contacto con el departamento correspondiente para comunicárselo. Por lo contrario, si afecta a las cuentas anuales deberá comunicarlo a los directivos pero no será responsable del error (ICAC, 2019). Desde la LAC 19/1988, hasta la actual regulación LAC el auditor siempre debe asumir la responsabilidad de cualquier error que pueda aparecer en las cuentas anuales revisadas cuando son entregadas en el Registro Mercantil (Ley N° 22, 2015).

La ventaja que pretende ofrecer la auditoría es la de garantizar a terceros que las cuentas anuales de la empresa reflejan una imagen fiel de los resultados y de la situación patrimonial financiera de la entidad. El informe de auditoría, documento final de la revisión, se presenta para que cualquier persona interesada en la empresa tenga una idea general de cuál es el estado financiero sin tener que revisar las cuentas anuales (PwC, 2014). El informe de auditoría debe siempre incluir la opinión del auditor o firma auditora acerca del proceso de revisión realizado. Existen diferentes tipos: favorable, con salvedades, desfavorable o denegada. Se asume que esta opinión se elabora siempre bajo el principio de independencia del auditor (Ley n°22, 2015).

La *opinión favorable* declara que las cuentas anuales expresan claramente una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera. Una auditoría con opinión favorable debe haberse elaborado bajo las Normas Internacionales de Auditoría, en adelante NIAs, y los principios y normas recogidas en el Plan General Contable, en adelante PGC (ICAC, 1991).

La *opinión con salvedades* manifiesta una situación en la que se encuentran algunas irregularidades en las cuentas anuales de una entidad, de pequeño calibre, pero que deben de ser corregidas en tanto que podrían ser significativos en la valoración los

estados financieros consolidados. Una auditoría con opinión con salvedades muestra que el auditor se ha encontrado limitaciones en los procedimientos de revisión de las cuentas anuales y por ello manifiesta de forma detallada la naturaleza de estas, sin que ello pueda dar lugar a una opinión negativa por no ser significativas o trascendentales (PwC, 2014).

La *opinión desfavorable* manifiesta el incumplimiento del principio de imagen fiel y de una correcta situación patrimonial financiera. Una auditoría con una opinión desfavorable supone que el auditor ha detectado que se han infringido las NIAs o los principios y normas recogidas en el PGC, teniendo que detallarlo en el informe (ICAC, 1991).

Y por último, la *opinión denegada* demanda la falta de información relativa a las cuentas anuales proporcionada al auditor, por lo que este no puede expresar su opinión en relación con el trabajo que le ha sido encargado (ICAC, 1991).

2.2.3. Organismos e instituciones con competencias en España

A continuación, se expondrán cuáles son los principales organismos, instituciones o asociaciones con competencias en materia de auditoría en España.

El *Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* es un organismo independiente adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad hoy Economía y Empresa. Su ámbito de actuación se encuentra definido según las leyes y disposiciones generales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la LAC 22/2015, de 20 de julio (ICAC, 2019).

De acuerdo con el artículo N°4 de la Ley 22/2015 todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría deben someterse a un sistema de revisión pública. El ICAC es el único organismo con potestad para efectuar esa revisión en tanto que tiene las competencias requeridas para ejercer la función supervisora del sistema público según el artículo N°1 de la LAC regulada por la aplicación del Reglamento de la Unión Europea 537/2014 (Ley N° 22, 2015).

El ICAC, como autoridad responsable del sistema, también es el encargado de otras funciones. Para poder ejercer esta profesión en España, el auditor precisa de un nivel de formación muy alto teniendo que superar unas determinadas pruebas en materia de

contabilidad y auditoría. Estas pruebas son homologadas y supervisadas por el ICAC. Posteriormente, el ICAC tiene la potestad para autorizar y permitir la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en adelante ROAC, a los aspirantes a auditor que hayan superado las pruebas, pues es requisito imprescindible para poder ejercer el oficio de auditoría en España (ICJCE, 2017a).

Otro de los cometidos que lleva a cabo el ICAC es la incorporación de nuevas normas previstas en la LAC en materia ética, de control de calidad interno o técnicas específicas. Además, el ICAC emite continuamente informes para la formación continua de los auditores ejercientes (ICAC, 2019). El director general del ICAC es propuesto por el Ministerio de Economía y Empresa siendo nombrado posteriormente por el Gobierno.

La *Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* es una corporación no lucrativa que se fundó en 1979 con carácter privado, decretada de función pública desde el año 1982. “AECA es la única institución profesional española emisora de Principios y Normas de Contabilidad generalmente aceptados y de pronunciamientos y estudios sobre buenas prácticas en gestión empresarial” (AECA, 2019a). El último fin de AECA es trabajar por mejorar el nivel de competencia y exigencia en los trabajadores de las empresas, entendiendo que un buen profesional es garante de una evolución favorable así como el desarrollo de una sociedad más justa. (AECA, 2019b).

La contribución por excelencia de AECA al mundo contable consiste en la elaboración de numerosos estudios de campo en materia de ciencias económicas y empresariales. Con estas investigaciones, AECA busca encontrar nuevos caminos para mejorar las técnicas de gestión en las entidades españolas. Pero sobretodo, lo que pretende es incentivar el desarrollo científico en disciplinas de contabilidad y administración de empresas (AECA, 2019b).

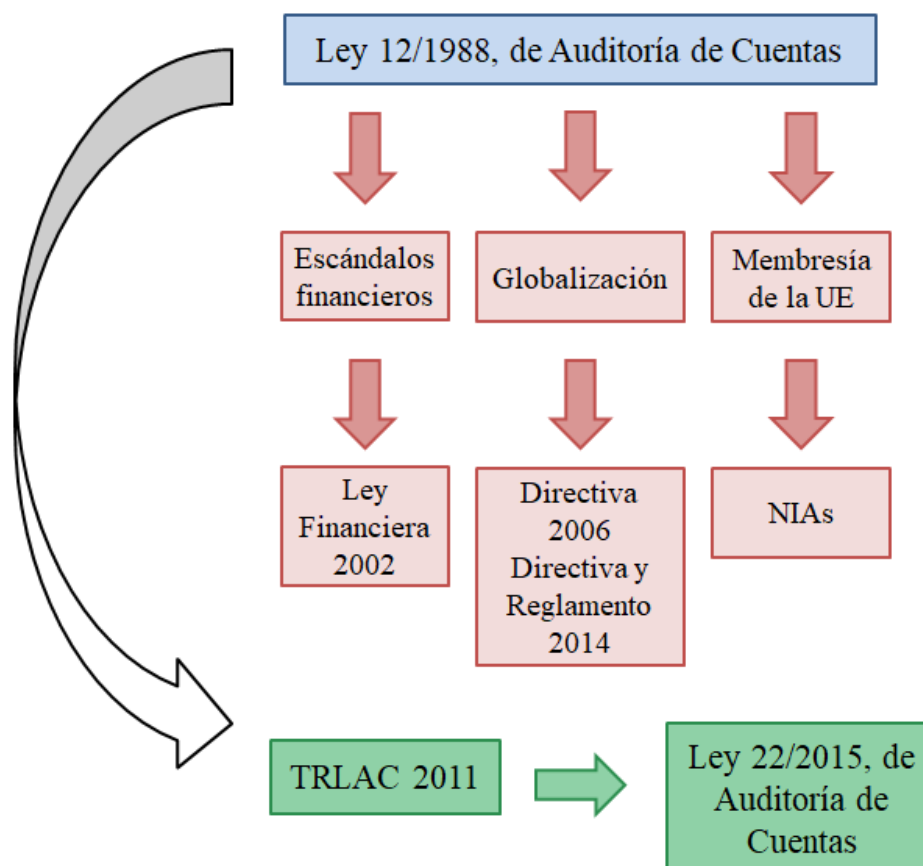
El *Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España* nació en 1942 como una institución privada vinculada orgánicamente al Ministerio de Comercio y Turismo hoy Economía y Empresa según el Real Decreto de 11 de enero de 1979 (RD N° 2777, 1982). El ICJCE goza de personalidad jurídica propia y capacidad plena de derecho para el cumplimiento de sus actividades (ICJCE, 2014a).

El ICJCE está formado por un equipo de expertos en disciplinas contables, económicas y financieras. Sus principales cometidos son regular el ejercicio laboral de sus integrantes, elaborar informes técnico-doctrinales valorando la evolución de la profesión en España, promover las ganas por la investigación de las ciencias económicas así como su análisis, estimular relaciones entre los entes privados con los entes públicos de manera que compartan información y conseguir mismos fines (RD N° 2777, 1982).

CAPÍTULO II: DE LA LEY DE 1988 DE AUDITORÍA DE CUENTAS A LA LEY DE 2015

A lo largo de este capítulo se expone la evolución del ordenamiento jurídico español relativo a la normativa referente a la auditoría de cuentas. Como se explicó anteriormente en el apartado de metodología, la cronología del ensayo estará en base al ordenamiento jurídico español, siendo estas consecuencias de modificaciones previas por el derecho comunitario.

Figura N°1: Evolución de la LAC en el ordenamiento jurídico español



Fuente: Elaboración propia

Cabe resaltar que, actualmente dentro de la legislación española, se encuentra vigente la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, estando la LAC 19/1988 y la LAC 12/2010 derogadas.

3. LEY 19/1988, DE AUDITORÍA DE CUENTAS.

La entrada en vigor de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas² en España supuso el cambio de un sistema de autorregulación de las cuentas anuales de una entidad a un sistema de supervisión pública de las mismas por una persona externa a la empresa. Garantizar un mayor grado de transparencia y veracidad a la información recogida en los estados financieros de la entidad fue el principal fundamento de esta ley de acuerdo con la necesidad de asegurar independencia en la información proporcionada a los mercados (Ley N°19, 1988). La transparencia se le considera un elemento esencial para el desarrollo de un sistema de economía de mercado, el cual ampara el artículo n°38 de la Constitución Española (Const., 1978, art. 38).

La LAC 19/1988 se promulgó con el propósito de otorgar suficientes garantías a terceros acerca de la fiabilidad de los estados financieros de las entidades debido a la previa revisión y análisis de los documentos por un auditor externo de cuentas. Se implantó, con la nueva ley, una especie de guía acerca de la actividad de revisión de la auditoría debido a la importancia de esta disciplina en la economía de los mercados y en la información proporcionada al mercado (Ley N°19, 1988). La obligatoriedad de la inscripción de los nuevos auditores al ROAC fue una de las nuevas modificaciones (ICJCE, 2017).

3.1. Octava Directiva 84/253/CEE, 10 de abril de 1984, del Consejo

La introducción de la LAC 19/1988 cumplió con la obligación de incorporar la Octava Directiva 84/253/CEE, de 10 de abril de 1984, del Consejo³, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (Directiva N°253, 1984) al ordenamiento jurídico español. Esta obligatoriedad se debe al principio de primacía de la Unión Europea, puesto que un cambio en la normativa comunitaria supone un cambio en la normativa nacional de cada uno de los estados miembros (EUR-Lex, 2010). Las directivas emitidas por la Unión son normativa legal donde se establecen unos determinados objetivos que todos los estados miembros están obligados a incorporar en su legislación, correspondiendo a cada estado elaborarla (UE, 2019)

² Enlace del texto completo: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-17704>

³ Enlace del texto completo: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31984L0253:ES:HTML>

La LAC 19/1988 cumple con los requisitos y condiciones impuestos por la Unión Europea para la regulación formal de la auditoría legal en todo el ámbito comunitario. Se busca empezar un proceso de homogenización de auditoría en las empresas de la Unión para facilitar la comparación entre los informes emitidos por auditores y sociedades auditoras (Palazuelos et al, 2015). A continuación se revisarán algunos artículos de la Directiva 84/253/CEE.

En el artículo N°1 de la Directiva 84/253/CEE, se especifica el deber del control legal de los estados financieros de las entidades, así como el de las cuentas consolidadas para su posterior revisión y verificación por parte de personas físicas o jurídicas autorizadas según la legislación de cada Estado miembro (Directiva N°253, 1984).

En el artículo N°2, se concretan las condiciones necesarias para autorizar a las personas tanto físicas como jurídicas a ejercer el control legal de los documentos contables con obligación de ser supervisados. Los requisitos en función de una persona jurídica o física vienen explicados del artículo N°3 al artículo N°9 (Directiva N°253, 1984).

En el artículo N°6, el Consejo de la Unión Europea precisa cuáles son los exámenes que debe de realizar el auditor a las cuentas anuales para garantizar la total transparencia y veracidad de la información económica-financiera de las entidades europeas (Directiva N°253, 1984).

3.2. Aprobación de la Directiva 2006/43/CE y derogación de la Directiva 84/253/CEE

La reforma de la actividad de la auditoría en el marco legal de la Unión Europea finalizó con la aprobación el 17 de mayo de 2006 de la Directiva 2006/43/CE⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo tras las recomendaciones previas que había realizado la Unión (Directiva N°43, 2006).

Mientras que la anterior directiva, la Directiva 84/253/CEE, abarcaba exclusivamente preceptos o normativas relativas a los requisitos necesarios para la autorización de los

⁴ Enlace del texto completo: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32006L0043>

auditores de cuentas y sociedades así como la necesidad de la independencia del auditor, la nueva regulación propuesta por la Directiva 2006/43/CE presentó una regulación más estricta, en busca de mayor transparencia y calidad, yendo más allá del aspecto regulatorio (Gil, 2016). La incorporación de esta nueva directiva en el ámbito legal de la Unión Europea se debió a los sucesos relativos a los malos usos de la actividad de auditar.

Con la entrada en vigor de La Directiva 2006/43/CE, se pretendió conseguir un mayor grado de armonización de los requisitos legales en relación a la auditoría, marcando un punto de inflexión en esta disciplina, así como mejorar la calidad de la misma “la buena calidad de las auditorías contribuye al correcto funcionamiento de los mercados al incrementar la integridad y la eficiencia de los estados financieros” (Directiva N°43, 2006). Ello, se consideró que la Comisión podría emitir un mínimo de código ético que todo auditor legal deberá respetar. Asimismo, la Directiva 2006/43/CE instauraba como principio rector para la actividad de la auditoría la necesidad de un sistema efectivo de supervisión público (Directiva N°43, 2006).

El contenido mínimo del informe de auditoría se ve modificado en esta directiva, intentando facilitar la comparabilidad y fomentar la homogenización de los diferentes informes dentro del ámbito comunitario. Se concreta la plena responsabilidad del auditor sobre su actividad, siempre y cuando los daños provocados sean imputables a la actividad (RD. N°1, 2011).

En el artículo N°2, Capítulo I de la Directiva 2006/43/CE, se presentan en una lista los dieciséis términos que se utilizarán para evitar confusiones entre los estados miembros. En esta enumeración se encuentran términos tan básicos como: “«auditoría legal»: auditoría de las cuentas anuales o de las cuentas consolidadas siempre que sea exigida por el derecho comunitario; «auditor legal»: persona física autorizada con arreglo a la presente Directiva por las autoridades competentes de un Estado miembro para realizar auditorías legales; «entidad de auditoría de un tercer país»: entidad, independientemente de su forma jurídica, que realiza auditorías de las cuentas anuales o consolidadas de una empresa constituida en un tercer país; «auditor de un tercer país»: la persona física que realiza auditorías de las cuentas anuales o consolidadas de una empresa constituida en un tercer país” entre otros (Directiva N°43, 2006).

En el artículo N°3, Capítulo II, se endurecen las condiciones y requisitos para la autorización de auditores legales y sociedades de auditoría por parte de los estados miembros, reforzando los conocimientos y pruebas previas que un auditor de cuentas debe superar, de tal manera que ejecute correctamente su actividad laboral (Directiva N°43, 2006).

En el artículo N°5, Capítulo II, se afirma que las instituciones pertinentes, en cada uno de los estados miembros, tendrán derecho a retirar la autorización de un auditor o una sociedad auditada en caso de que la buena reputación, requisito fundamental expuesto en el artículo N°4 de esta misma directiva, se vea comprometida y entredicha (Directiva N°43, 2006).

3.3. Modificaciones de la Ley 19/1988 y la aprobación de la Ley 12/2010, de 30 de Junio, de Auditoría de Cuentas

A partir del año 1988, con la introducción de la LAC, la auditoría se consideró una disciplina regulada y una actividad profesional. La regulación de la LAC ha estado sometida a numerosos arreglos y actualizaciones debido a una serie de acontecimientos que han tenido lugar en el escenario internacional: la polémica surgida como consecuencia de los escándalos económicos-financieros ocurridos a nivel nacional así como internacional por la mala praxis de los métodos de control y auditoría, la entrada de España en la Unión Europea y el proceso de globalización (Palazuelos et al, 2015)

Los escándalos, producidos en relación a trabajos de auditoría, han cuestionado la profesionalidad de muchas empresas, menguando la confianza depositada en esta disciplina. La revuelta causada en el año 2011 por el caso de la compañía Enron, en Estados Unidos, fue posiblemente el escándalo con mayor trascendencia en los mercados. La polémica causó el planteamiento de la poca exigencia en las regulaciones alusivas a la auditoría a nivel internacional debido a que no dejaban de salir evidencias de que la empresa auditora de Enron, Arthur Andersen, había estado destruyendo pruebas de las pérdidas de la compañía cuando comenzó la investigación (Elpaís.es, 2006). La respuesta internacional fue inmediata, los expertos empezaron a considerar la necesidad de un control más exhaustivo así como medidas que garantizaran la fiabilidad y veracidad de los informes de auditorías (La Vanguardia, 2016).

Este episodio tuvo repercusiones a nivel mundial. En el ámbito comunitario de la Unión Europea, se emitieron recomendaciones, no vinculantes (UE, 2019), acerca de la necesidad de incrementar la coordinación en materia de auditoría dentro de la Unión. (Palazuelos et al, 2015). En España, la LAC 19/1988 fue modificada y objeto de reforma, por la entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, conocida como Ley Financiera. Esta nueva ley pretendía fortalecer el sistema de competencias del ICAC, de tal manera que se reforzara el deber de independencia de los auditores de cuentas intentando garantizar un informe más objetivo (Ley N°44, 2002).

En el ámbito internacional, como controlador y regulador de las leyes universales de la auditoría, se encuentra la Federación Internacional de Auditores, conocida como *International Federation of Accountants*. Fundada el 7 de octubre de 1977 en Munich, (Alemania), nace con el objetivo de fortalecer el papel de la auditoría. Las Normas Internacionales de Auditoría fueron redactadas por esta institución (IFAC, 2019). Concretamente, en España se conocen como NIA-ES, las cuales fueron traducidas del inglés al español así como adaptadas al Ordenamiento Jurídico español el 1 de enero de 2014 (Palazuelos et al, 2015).

La Ley 12/2010, de 30 de junio, de Auditoría de Cuentas⁵ tiene su origen con motivo de adaptar la legislación española a los nuevos ajustes emitidos por la Unión Europea en la Directiva 2006/43/CE, explicada en el apartado anterior. La LAC 12/2010 pretende ser solamente una modificación de la LAC 19/1988 actualizando los requisitos de la Unión y los nuevos cambios realizados en la legislación mercantil española.

Dentro de esta modificación de la LAC 19/1988 de acuerdo a la Directiva 2006/43/CE, se propone la futura adaptación de las NIAs al marco contable europeo. No obstante, hasta la introducción de las NIAs, las normas técnicas de auditoría prevalecerán. Establecidas las NIAs, en caso de que quede algún aspecto desregulado, se hará alusión a las normas técnicas de auditoría (Ley N°12, 2010).

El artículo N°1 de la LAC 1988 se ve modificado con la introducción de nuevos documentos contables dentro de la definición del término “auditoría” conforme al

⁵ Enlace del texto completo: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10421>

artículo 34 de la Ley 16/2007, del Código de Comercio para la armonización a nivel internacional, de acuerdo con la normativa europea de integrar las cuentas anuales (Ley Nª12, 2010).

En artículo Nª2 de la LAC 1988, se configura el contenido del informe de auditoría de tal manera que se adopten las medidas de la Directiva 2006/43/CE. Se busca una mayor homogeneización de los documentos contables y de los procesos de auditoría en todos los estados miembros facilitando la comparabilidad en el entorno internacional. Mientras tanto, en el artículo Nª4 se agrega al texto previo la responsabilidad plena que asume el auditor de cuentas dispuesta en la Directiva 2006/43/CE (Ley Nª12, 2010).

El artículo Nª8 de la LAC, conteniendo el régimen de independencia de auditores, se verá modificado no sólo por la Directiva 2006/43/CE sino también por la Ley 44/2002, de 22 noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Además de contener el principio general de independencia de auditoría así como una enumeración de circunstancias concretas explicando la actuación del auditor, se introducen las ideas de que un auditor no puede tomar decisiones ni tampoco podrá tener ninguna relación ya sea financiera, comercial o familiar con la empresa auditada (Ley Nª12, 2010).

4. LEY 22/2015, DE AUDITORÍA DE CUENTAS

El Ministerio de Economía y Competitividad, actualmente el Ministerio de Economía y Empresa, propuso a finales del año 2014 la elaboración de una nueva Ley de Auditoría de Cuentas con el propósito de adaptar la normativa española a las nuevas directrices europeas. La propuesta se planteaba como una nueva redacción del texto, a diferencia que con la LAC 12/2010 en la cual sólo se presentaban modificaciones del texto original de la LAC 19/1988 (elEconomista.es, 2016).

La Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas integró los cambios especificados por la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas y el Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público (Ley Nª 22, 2015).

En la directiva del 2014, se especifica que la Unión Europea daba dos años de cortesía a los estados miembros para que elaboraran una nueva legislación de acuerdo con los procedimientos establecidos (elEconomista.es, 2016). Asimismo también se agrega el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, en adelante el TRLAC, aprobado en el Real Decreto Legislativo 1/2011 en el cual se resumen toda la legislación previa en materia de auditoría en el estado español, facilitando de dicha manera su comprensión (RD N°1, 2011).

4.1. Incorporaciones fundamentales en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas

Para comprender los nuevos cambios que se han introducido en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, es necesario conocer el contenido de los tres principales textos que han determinado la redacción de la ley. Estos textos son (a) el TRLAC de 2011, englobando toda la legislación nacional de acuerdo a las directivas europeas, (b) la Directiva de la Unión Europea de 2014, modificando la anterior directiva e introduciendo medidas y procesos para la mejora de la calidad y de homogenización en el informe de auditoría, y (c) el Reglamento (UE) 57/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la introducción del término “control de calidad de encargo” que implicará un punto de inflexión en la disciplina de la auditoría (Ley N° 22, 2015).

4.1.1. Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas

Con la entrada en vigor del Real Decreto legislativo el 3 de julio de 2011, el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas⁶ se define como “un texto sistemático y unificado, comprensivo de la normativa aplicable a la actividad de auditoría de cuentas, regularizando, armonizando y aclarando, cuando así es necesario, los textos que se refunden. La refundición no se ha limitado a una mera reproducción de los textos legales que se refunden, sino que se ha modificado la estructura de dichos textos, se han realizado adaptaciones y precisiones terminológicas con la finalidad de aclarar su contenido” (RD N°1, 2011). El TRLAC se encuentra organizado en cuatro capítulos.

⁶ Enlace del texto completo: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11345>

El capítulo I se compone de seis artículos en los cuales se concreta el ámbito de aplicación del TRLAC. El artículo N°1 precisa la definición básica de auditoría de cuentas, así como los documentos que esta disciplina está encargada de revisar, mientras que el artículo N°2 recoge y puntualiza los vocablos relacionados con la auditoría. Se aclara el contenido mínimo del informe de auditoría en el artículo N°3, siendo este un informe más detallado y específico mostrando mayor transparencia y veracidad a la información posteriormente facilitada al mercado (RD N°1, 2011).

El capítulo II está comprendido por cinco artículos en los que se especifican los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad de auditoría. La información indispensable acerca de que personas pueden ejercer esta profesión y las condiciones para el acceso del ROAC se encuentran en el artículo N°7, a diferencia del artículo N°8 que se compone de las exigencias demandadas para la inscripción en el ROAC. En el artículo N°11 se especifican las características de las baja en el ROAC (RD N°1, 2011).

El capítulo III, estructurado en cuatro secciones englobando quince artículos, está enfocado a proporcionar información acerca del ejercicio de la auditoría. Los artículos del N°12 al N°21 se encuentran comprendidos dentro de la primera sección destinada al régimen de independencia de auditores. Se concretan los requisitos y medidas de salvaguarda que se deben establecer para garantizar la independencia del trabajo de los profesionales, siendo el ICAC el organismo encargado de velar por esta independencia. Se recoge en la ley unos supuestos de incompatibilidad para los auditores de cuentas o sociedades de auditoría previstos para asegurar la independencia. Asimismo, se presume que la contratación de estos profesionales no será inferior a tres años ni superior a nueve. La sección segunda explica la responsabilidad civil de la profesión en los artículos N°22 y N°23, mientras que en la tercera sección quedan por escrito los deberes de custodia y secreto de la auditoría de cuentas en los artículos N°24 y N°25. Finalmente, la última sección abarca el artículo N°26 acerca de la obligación de la divulgación de información a través del informe anual que realizan los auditores para garantizar transparencia (RD N°1, 2011).

El capítulo IV, organizado en cinco secciones donde se encuentran dieciocho artículos, es el encargado de detallar el sistema de supervisión pública de la auditoría de cuentas. La primera sección reúne a los artículos N°27, 28 y 29 en relación a la supervisión

pública. Se explica la obligatoriedad de someter a los auditores de cuentas y a las sociedades de auditoría a una revisión, asegurando el buen cumplimiento de la profesión por el ICAC dado que es el organismo competente en esta materia en España. Los controles del ejercicio, técnicos y de calidad, de auditoría de cuentas procederán mediante una investigación a los sujetos en cuestión así como unas inspecciones en los informes de auditoría elaborados por los mismos. En el artículo N°29 del TRLAC, se reafirma al ICAC como órgano rector y competente de la disciplina de contabilidad en España. La segunda sección, designada al régimen de infracciones y sanciones, engloba de los artículos N°30 al N°40. Se ratifica la potestad sancionadora del ICAC acerca de cualquier infracción en la actividad de auditoría de cuentas, concretando que a la responsabilidad civil se le puede sumar la responsabilidad administrativa en función de la tarea desempeñada. A lo largo de los artículos se realiza una clasificación de las infracciones, desde leves hasta muy grave. Finalmente se expondrán las sanciones pertinentes en función de la gravedad de la infracción. La tercera sección comprende el régimen de supervisión aplicable encontrado en el artículo N°41. La cuarta sección matiza la importancia de la cooperación internacional en la disciplina de la auditoría de cuentas con los artículos N°42 y N°43 mientras que la quinta sección formada por el artículo N°44 está destinada a la tasa del ICAC (RD N°1, 2011).

Es importante recalcar la importancia que empieza a cobrar el término “calidad” en el TRLAC como una cualidad imprescindible para la consecución de un informe de auditoría justo, objetivo y veraz.

4.1.2. Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE

El 16 de abril de 2014 se introduce dentro del marco legal comunitario la nueva Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y el Consejo⁷, la cual modifica a la anterior Directiva 2006/43/CE añadiendo especificaciones acerca de la necesidad de una mayor armonización en la disciplina, con el objetivo de mostrar una transparencia absoluta, así como concretando aún más términos y conceptos. Revisando la Directiva 2014/56/UE, se puede apreciar como casi todo el texto está encaminado a incorporar y

⁷ Enlace del texto completo: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014L0056>

modificar la redacción de artículos de la Directiva 2006/43/CE, reforzando el papel de la calidad de la información y protegiendo a los inversores que utilicen los informes de auditoría como documentos para la toma de decisiones (Directiva N°56, 2014).

En el artículo N°1 de la Directiva 2014/56/UE, se añade una observación al artículo N°1 de la anterior directiva relativa al artículo N°29, detallando que este no aplicará dentro del marco legal de la auditoría legal debido a las confusiones que se han propiciado en el pasado (Directiva N°56, 2014).

En el artículo N°2 de la directiva del 2006, comentado en un apartado anterior, lista una serie de términos evitando de esta manera confusiones de traducciones o interpretaciones entre los estados miembros. Algunas definiciones como “entidad auditora de un tercer país”, “auditor de un tercer país”, “auditor del grupo” han sido redefinidas con mayor precisión como “auditoría legal: auditoría de los estados financieros anuales o estados financieros consolidados siempre que: a) sea exigida por el Derecho de la Unión; b) sea exigida por el Derecho nacional aplicable a las pequeñas empresas; c) sea realizada voluntariamente a solicitud de las pequeñas empresas que cumplan requisitos legales nacionales que sean equivalentes a los de una auditoría conforme a la letra b), cuando la legislación nacional defina dichas auditorías de auditorías legales” (Directiva N°56, 2014).

El resto de artículos de la Directiva 2014/56/UE solamente incluyen especificaciones o ampliaciones de los artículos de la anterior directiva, pero sin contenido nuevo o destacable para el análisis.

4.1.3. Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público

El Libro Verde “*Política de auditoría: lecciones de la crisis*”, publicado por la Comisión a día 13 de octubre de 2010, suscitó un planteamiento relativo acerca de cómo se hubiera podido controlar algunos aspectos catastróficos de la crisis del 2007-2008 con una auditoría más precisa y de mayor calidad. En este documento quedó de manifiesto la necesidad de una mejora de las disposiciones propuestas por la Directiva 2006/43/CE.

La urgencia de corregir los pequeños fallos fue lo que dio lugar a la Directiva 56/2014/UE y al Reglamento (UE) 537/2014⁸ publicados el mismo día (Reglamento N°537, 2014).

En este reglamento se recogen artículos acerca de los honorarios de la auditoría, la prohibición de los auditores o empresas auditoras de prestar servicios ajenos a su tarea principal, la preparación necesaria para el ejercicio de la auditoría, las posibles irregularidades que pueden surgir, la revisión de control de calidad del encargo, la introducción de las NIAs, la emisión del informe de auditoría con las nuevas modificaciones correspondientes así como el informe de transparencia. Estos son algunos de los puntos que trata el reglamento. Con la aplicación de la LAC 22/2015 estos aspectos quedarán reflejados en la regulación de esta disciplina (Reglamento N°537, 2014).

4.2. Claves de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas

“En los últimos años, la crisis ha puesto de manifiesto que los mercados, las compañías y los agentes económicos no siempre funcionaron como se esperaba. La generación de burbujas en la banca y en el sector inmobiliario; los errores a la hora de calibrar los riesgos o los fallos en la supervisión por parte de empresas o reguladores han generado una falta de confianza que lastra el crecimiento económico” (PwC, 2014).

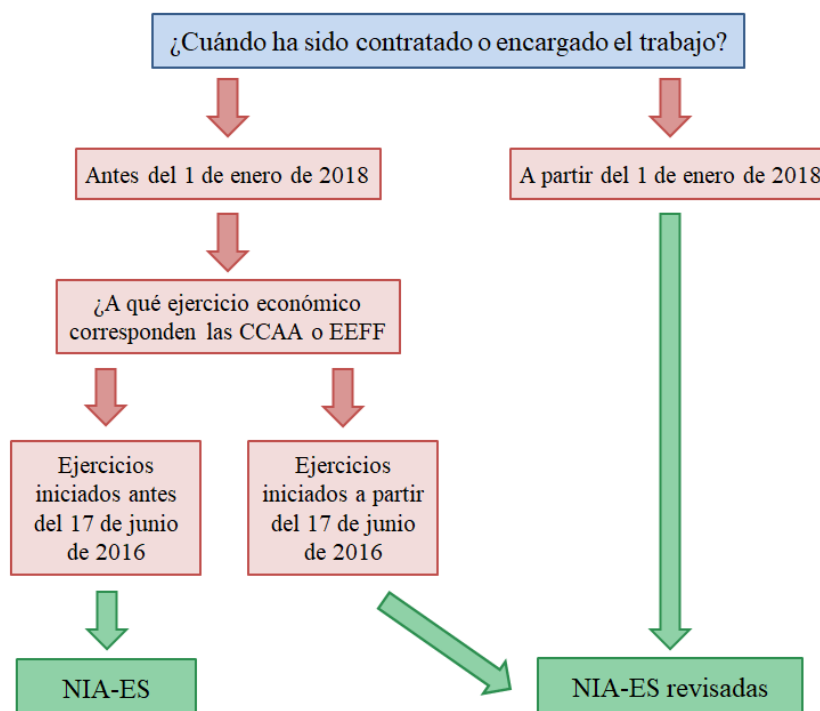
Esta afirmación, publicada por la empresa auditora PriceWaterhouseCoopers en su informe “*La auditoría del futuro y el futuro de la auditoría*”, evidencia la necesidad que hubo de reforzar los procesos de auditoría para obtener una información más veraz y transparente, con la cual se pudiera volver a recuperar la confianza de los mercados. De acuerdo con estas ideas, la Unión Europea, como hemos analizado en apartados anteriores, ha intentado enmendar los vacíos en la regulación de esta disciplina contable así como endurecer los controles en los procesos de revisión de las cuentas anuales en las empresas auditadas. Finalmente, se ha terminado apostando por un informe con mayor profundidad y alcance para recuperar la confianza, recogiendo información completa y veraz pero de fácil comprensión para cualquier tercero (PwC, 2014).

⁸ Enlace del texto completo: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.158.01.0077.01.SPA

Uno de los aspectos más destacados de la nueva LAC es la distinción de la normativa de auditoría relativa a las Entidades de Interés Público, en adelante EIP, recogida en el artículo N°4 debido al proceso de adaptación de la normativa comunitaria. En este caso, la auditoría de las EIP quedó regulada en el Reglamento 537/2014 de la Unión Europea, uno de los tres textos modificatorios de la antigua LAC (Cea, 2016). Hay que añadir, que con la entrada en vigor de la LAC 22/2015, el Real Decreto Legislativo por el que se aprobaba el TRLAC queda derogado al ser una disposición de rango menor (Noticias Jurídicas, 2015)

“Con la aprobación de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas, las EIP españolas cuentan con menos de un año para adaptarse al nuevo entorno regulatorio” (KPMG, 2015). La publicación en el BOE de la nueva LAC a mitad de año 2015 desconcertó tanto a auditores como a empresas auditoras pues la entrada en vigor de la ley era el 17 de junio de 2016 (ICJCE, 2017b). Para facilitar la comprensión, se presenta este esquema:

Figura N°2: Entrada en vigor de la LAC 22/2015



Fuente: elaboración propia a partir de ICJCE (2017b)

Finalmente, con la ayuda visual de esta figura, se decreta que la fecha de inflexión para la aplicación de la nueva regulación en materia de auditoría es el 17 de junio de 2016.

4.2.1. Rotación obligatoria

La periodista Maribel Núñez (2016) en el artículo “*Las auditoras empiezan a enfrentarse a las nuevas reglas del juego*” argumenta que el fundamento de este nuevo aspecto – la rotación obligatoria – no es otro que maximizar la transparencia de cara a terceros. Esta nueva modificación en la ley intenta proyectar la idea de que el auditor o empresa auditora no tiene nada que ocultar pudiendo cualquier otra persona autorizada realizar la misma revisión (Núñez, 2016). Asimismo, se pretende garantizar y fortalecer la independencia del auditor – el artículo N°16 de la LAC 22/2015 regula las causas de incompatibilidad – generando mayor confianza en el informe de auditoría (Noticias Jurídicas, 2015).

Dado que la regulación entra en vigor en 2016, la antigüedad de los auditores en una empresa será calculada desde la fecha 16 de junio de 2014 para poder determinar el periodo de tiempo que le corresponde seguir prestando servicios a esa entidad concreta (KPMG, 2015).

El Régimen general de contratación específica del contrato con la firma auditora debe ser al menos de tres o más, así como no debe superar nueve años, mientras que el régimen para las EIPs considera que la duración máxima no será mayor de diez años, pudiendo incluir otros cuatro más en caso de realizar una auditoría conjunta con el siguiente auditor (Cea, 2016). Toda esta regulación queda recogida en el artículo N°40 de la nueva LAC (Ley N°22, 2015).

4.2.2. Comisión de Auditoría

La tercera disposición adicional de la LAC 22/2015 recoge la novedad de la creación de la Comisión de Auditoría para las EIPs de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2014/56/UE y el Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Noticias Jurídicas, 2015). Se considera la introducción de este nuevo “órgano” como un punto de inflexión en el sistema de supervisión de la auditoría, pues de acuerdo con uno de los pilares de la LAC, acrecentará y reforzará la independencia del auditor o empresa auditora con el cliente (PwC, 2014).

Las principales funciones que ejercerá este comité será: informar a los accionistas acerca del resultado obtenido tras el proceso de auditoría, revisar la auditoría interna así como los sistemas de control de riesgo, vigilar la elaboración y emisión de información económica-financiera, otorgar mayor peso al Consejo de Administración, concretar las relaciones cordiales y considerables con el auditor, redactar un informe acerca de la independencia del auditor y decidir si se renueva al auditor (KPMG, 2015).

La Comisión de Auditoría deberá estar constituida por miembros independientes del Consejo de Administración, a excepción de uno que deberá tener conocimientos en materia contable (Cea, 2016). Las EIPs con alcance pequeño o mediano estarán exculpidas de tener una Comisión de Auditoría siempre que la función de la misma esté asumida por el órgano de administración. También tendrán una regulación diferente aquellas EIPs dependientes de otras (KPMG, 2015).

4.2.3. Servicios distintos de la auditoría

Para reforzar la independencia del auditor, se establece en la LAC 22/2015 que el auditor o empresa auditora no podrá prestar otros servicios a la empresa auditada si son incompatibles (Noticias Jurídicas, 2015). En la propia ley, se especifican las posibles circunstancias de servicios incompatibles: intervenciones en la administración o toma de decisiones de la empresa auditada, actividades de contabilidad y elaboración de cuentas anuales, labores de procedimientos de supervisión interno o control de riesgo, prácticas jurídicas o financieras acerca de la estructura del capital o de estrategias de inversión, etc. En concreto, se prohíbe que una firma auditora realice servicios de consultoría para la misma empresa que se audita (KPMG, 2015).

La prestación de servicios distintos se encuentra regulado en el artículo N°4.2 del Reglamento de la Unión Europea de 2014 (Cea, 2016) enunciando que “los honorarios totales percibidos por estos servicios no podrán exceder del 70 % de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría o auditorías legales de la entidad auditada y, cuando corresponda, de su empresa matriz, de las empresas que controle y de los estados financieros consolidados de dicho grupo de empresas” (Reglamento N°537, 2014). Además, se deberá contar con la aprobación previa de la Comisión de Auditoría de la entidad (KPMG, 2015).

4.2.4. Informe de auditoría

Con el fin de mejorar la transparencia, la LAC 22/2015 insta modificaciones en el informe de auditoría para acrecentar la calidad de la auditoría realizada y conseguir una casi total homogeneización en todos los documentos del ámbito comunitario. El artículo N°5 de la nueva LAC es el que contiene toda la regulación redactada acerca del informe que se deben elaborar los auditores o sociedades auditoras (Ley N°22, 2015). Se ratifica en la nueva ley el deber de utilizar un lenguaje claro y sin ambigüedades, así como la responsabilidad del auditor sobre el informe final emitido, el cual tendrá que ir siempre acompañado de la totalidad de documentos financieros que componen los estados financieros (ICJCE, 2017b).

Las nuevas aportaciones al informe de auditoría se encuentran en el artículo N°35 de la Ley 22/2015 en base al artículo N°10 del Reglamento de la Unión Europea 537/2014 (Cea, 2016). Según el artículo, las contribuciones que se deben incluir en el informe son “i) una descripción de los riesgos considerados más significativos de que existan incorrecciones materiales, incluidos los riesgos evaluados de incorrecciones materiales debidas a fraude, ii) un resumen de la respuesta del auditor a dichos riesgos, y iii) en su caso, observaciones esenciales derivadas de dichos riesgos” (Reglamento N°537, 2014). Asimismo, el nuevo informe de auditoría contará con un análisis más exhaustivo de las cuentas anuales proporcionando una información económica-financiera más precisa (KPMG, 2015).

Los requisitos expuestos en el Reglamento fundacional de esta nueva LAC están dirigidos solamente a las EIPs. No obstante, la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, extiende las condiciones a todos los informes de auditoría que se emitan (Cea, 2016). En relación con las EIPs, según el artículo N°36 de la LAC conforme al artículo N°11 del Reglamento 537/2014/UE, además del deber de presentar el informe de auditoría, tendrán la obligación de elaborar un informe adicional de auditoría relativo a los estados financieros para la Comisión de Auditoría (Noticias jurídicas, 2015).

El orden de presentación de los párrafos del informe de auditoría se ha visto modificado con la nueva LAC. La opinión del auditor, acerca de las cuentas anuales revisadas, será lo primero que se encuentre en el documento, seguido de la declaración de

independencia del auditor con respecto a la entidad (Deloitte, 2016a). Se incluirá un apartado específico destinado a las cuestiones claves de auditoría o *Key Audit Matters*, en adelante KAMs, en el cual el auditor detalle aspectos relevantes relativos a los estados financieros revisados. En el informe “*Claves del nuevo informe de auditorías: más transparencia y valor*”, la auditora KPMG (2018) define las KAMs como “aquellas cuestiones que, a juicio del auditor y seleccionadas entre los asuntos comunicados a los responsables del gobierno de la entidad auditada, han sido de la mayor importancia para la auditoría de los estados financieros del período”. Con esta nueva incorporación no se pretende que se desvíe la atención de la opinión del auditor, sino que se configura como una parte interesante en el informe de auditoría en tanto que enfatizará las partes en las que el auditor hizo mayor hincapié debido a su importancia y complejidad.

4.2.5. Control de calidad del encargo

Eva Castellanos (2013), subdirectora general de Control Técnico del ICAC, expone que “la calidad de la auditoría de cuentas ha estado presente en la regulación española desde hace más de veinte años. Ya en enero de 1991 las Normas Técnicas de Auditoría (NTA) requieren a los auditores que implanten controles de calidad, a través de la estructura de organización y del establecimiento de políticas y procedimientos”. La mejora de la calidad de auditoría siempre se ha intentado conseguir elevando el grado de transparencia de la misma. A pesar de que el control de calidad del encargo es un aspecto presente desde la LAC 19/1988 no deja de ser un elemento esencial en la naturaleza de la propia disciplina, por lo que se ha considerado prioritario entenderlo como otro aspecto clave (Núñez, 2016).

Se entiende como control de calidad de auditoría a “la inspección o revisión periódica de los auditores de cuentas y sociedades auditoras, cuyo objetivo es mejorar la calidad de los trabajos de auditoría, principalmente mediante la formulación de requerimientos de mejora” (RD N°1/2011). La regulación acerca de control de calidad de auditoría en España está recogida en el artículo N°28 de la LAC 22/2015 conforme al artículo N°8 del Reglamento 537/2014 de la Unión Europea, enunciando que “los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría implantarán un sistema de control de calidad interno que garantice la calidad de la auditoría de cuentas de conformidad con lo

establecido en las normas de control de calidad interno a las que se refiere el artículo 2º (Ley N°22, 2015). En relación con las NIAs, el artículo N°220 de las NIA-ES es el encargado de recoger la normativa relativa a esta materia de acuerdo con los principios y prácticas contables de estados financieros. Esta norma de carácter internacional vuelve a recalcar la responsabilidad del auditor sobre la ejecución de los procesos de calidad correspondientes a la auditoría de cuentas de acuerdo con la primera norma de las Normas Internacional de Control de Calidad, en adelante NICC (NIAs N°220, 2013). En este artículo de las NIAs, se definen términos relacionados con el control de calidad como socio encargado, revisión del encargo, revisor del encargo, firma de auditoría, etc.

Para garantizar la confianza de los usuarios en la información económica-financiera proporcionada por esta disciplina, en España se establecen dos niveles de control de calidad: el sistema de calidad de control interno implementado por los auditores y sociedades de auditoría; y el sistema de calidad externo ejecutado por el ICAC en su función de supervisión pública (ICJCE, 2014b).

El sistema interno de control de calidad tiene como objetivo asegurar la calidad de la auditoría de acuerdo con la Norma de Control de Calidad Interno, en adelante NCCI. El nivel interno de control es regulado por los propios auditores y sociedades de auditoría. Eva Castellanos (2013) argumenta que “la NCCI basa el sistema de calidad interno (CCI) en 3 vértices: 1. Liderazgo de la calidad en la firma; 2. Implementación de las políticas y los procedimientos de control de calidad (PyP) y 3. Seguimiento de dichas PyP”. El sistema de control se deberá llevar a cabo en todos los trabajos de auditoría realizados, de acuerdo con la NIA-ES 220 (ICJCE, 2014b).

El ICAC es el órgano encargado del sistema de control de calidad externo. Sus responsabilidades son múltiples como permitir la inscripción de los auditores en el ROAC, la obligación de adopción de un código ético por parte de los auditores para velar por la independencia de la auditoría, promover una formación continuada en la profesión, etc. Adicionalmente, el ICAC se encarga de la supervisión de los controles internos de calidad así como de la revisión de los procedimientos que llevan a cabo los auditores y sociedades auditoras para la ejecución de la misma. Se realiza también un control técnico en el que se escogen trabajos de auditoría aleatorios para comprobar que su cumplimiento según lo dispuesto en la ley (ICJCE, 2014b).

4.2.6. Opiniones sobre la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas

El presidente del *International Auditing and Assurance Standards Boards* organismo emisor de las NIAs, Arnold Schilder, expuso “El hecho de que el auditor aporte mayor transparencia sobre la auditoría es una cuestión de interés público. Aumentar el valor comunicativo del Informe de Auditoría es crucial para el valor que se percibe de la auditoría de los estados financieros” (KMPG, 2018). Posiblemente esta sea la frase que mejor resume el motivo del cambio de las directivas y reglamentos europeos, que por consecuencia afectan a la legislación interna de cada estado miembro. La auditoría es una disciplina contable enfocada a dar información a terceros sobre la veracidad de las cuentas anuales. Era necesario ampliar el contenido del informe de auditoría para poder, como dice Arnold Schilder, comunicar toda la información económica-financiera relevante a cualquier persona externa a la entidad auditada, de forma clara y precisa.

La introducción de la LAC 22/2015 produjo un sinfín de opiniones y valoraciones juzgando la eficiencia y eficacia de la nueva regulación en relación con si se había conseguido mejorar la confianza y transparencia con la finalidad de incrementar la calidad de la auditoría. Desde las Big Four – PriceWaterhouseCoopers (PwC), Deloitte, Klynveld Peat Marwick Goerdeler (KPMG) y Ernst & Young (EY) – se elaboraron numerosos informes relativos al nuevo cambio de cómo las entidades auditoras tendrían que afrontar las nuevas modificaciones en sus labores diarias de auditoría de cuentas (Núñez, 2016).

Borja Guinea, socio responsable del área de auditoría en KPMG España, comentó acerca de la Ley 22/2015 “Los inversores operan en mercados globales y estos cambios ayudarán a comparar la profundidad y claridad de los informes, y en definitiva contribuirán a mejorar la calidad de la auditoría” (KMPG, 2018). El señor Guinea destaca el proceso de homogeneización que está teniendo lugar en la metodología utilizada de la auditoría. Cada vez, se busca más que esta disciplina se encuentre homologada para la comparación de diferentes informes de auditoría. La emisión de directivas y reglamentos europeos vinculantes facilitan esta homogeneización en el ámbito contable. Desde KMPG, se contempla el contenido de la nueva regulación sobre auditoría como una reforma ambiciosa que supone el cambio de las reglas tradicionales del juego (Núñez, 2016).

Germán de la Fuente, socio director de auditoría en Deloitte España, considera que “Los auditores nos encontramos en un momento de transformación y adecuación a los cambios tecnológicos por lo que la innovación puesta al servicio del auditor no es algo del futuro, sino del presente. Una buena auditoría no reconduce un negocio mal gestionado, o una incorrecta estrategia empresarial, sino que sólo refleja a posteriori la consecuencia de estas situaciones” (Núñez, 2016). Desde Deloitte se cree que la implantación de la nueva legislación tiene el objetivo de definir finalmente lo que es una auditoría y lo que no, así como los procesos necesarios para obtener información suficiente con la que el auditor pueda elaborar un buen informe que refleje una imagen verídica de la situación patrimonial de la empresa para terceros. Opinan que la introducción de las nuevas tecnologías en estos procesos es decisiva para crear ventajas competitivas.

Rafael Sanmartín, socio responsable de auditoría en PwC España, contempla que “la reforma representa el inicio de una nueva etapa en la que los auditores de cuentas tendrán que adaptarse a los nuevos requerimientos regulatorios para seguir contribuyendo al interés general y a la transparencia y fiabilidad de la información económica financiera de la empresas, lo cual constituye un elemento consustancial al sistema de economía de mercado” (Núñez, 2016). Estas modificaciones en la regulación suponen la redirección del funcionamiento del mercado, en especial a las EIPs. El incremento de la calidad se entiende como requisito fundamental para fortalecer la confianza de los clientes.

Las críticas más duras contra la nueva LAC 22/2015 proviene desde EY donde afirman que “la ley ha carecido del consenso necesario y se ha acogido a la interpretación más estricta de la regulación europea de que se nutre, lo que puede suponer en muchos casos sobrecostes y una mayor complejidad para la propia empresa auditada” (Núñez, 2016). No obstante, EY se muestra optimista, al igual que Deloitte, con el avance de las nuevas tecnologías y las herramientas que se han desarrollado, como el Big Data, que pueden utilizarse en la auditoría de cuentas.

CAPÍTULO III: ESTUDIO DEL CASO

5. ESTUDIO DEL CASO

En el capítulo anterior, se ha analizado la evolución de la LAC en España conforme a los cambios previos realizados por las directivas y reglamentos europeos. A continuación, se llevará a cabo un estudio del caso con el que se pretende comprobar si la nueva legislación introducida en 2015 ha supuesto una mejora de la calidad en el informe de auditoría.

5.1. Variables del estudio

Como se comentó en el apartado de metodología, se analizarán cuatro variables. Se ha decidido acotar el estudio de casos centrándose en las principales modificaciones del informe de auditoría, uno de los aspectos claves de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas. Estas variables son: la extensión del informe, las cuestiones clave de la auditoría, la opinión del auditor y la independencia entre auditor y empresa auditada. Posteriormente, se utilizarán para llevar a cabo la comparativa entre el informe de auditoría de 2016 y 2017 de Inditex.

La elección de Inditex para el estudio del caso es debido a que forma parte del IBEX 35. Pertenecer a este índice, implica que la empresa es una de las treinta y cinco más grandes de toda España. Otro motivo, para seleccionar esta empresa, ha sido en base a que ha mantenido la misma firma auditora tras el cambio de la LAC. No obstante no ha sido el caso de todas las EIPs, por ejemplo, Telefónica con la entrada en vigor de la nueva legislación cambió de estar auditada por EY a estar auditada por PwC (PwC, 2017). Un lector que no tenga conocimiento sobre el cambio de ley en materia de auditoría, podría achacar el cambio del informe de auditoría a un cambio de firma auditora, considerando que el informe de auditoría de PwC es más elaborado que el informe de EY (EY, 2016).

Es por ello que con esta elección, se pretende mostrar como el cambio de ley ha afectado a todos los documentos por igual, a pesar de ser de la misma firma, se han tenido que adaptar a las modificaciones introducidas por la nueva regulación.

5.1.1. Extensión del informe

Anteriormente a la introducción de la LAC 22/2015 en el ordenamiento jurídico español, el informe de auditoría se caracterizaba por ser un documento corto, de no más de una o dos páginas. En él, sólo constaba la opinión del auditor y los motivos en las cuales basaba su valoración acerca de la entidad auditada. No obstante, una de las principales modificaciones que conllevó la entrada en vigor de la nueva ley fue el enfoque del informe de auditoría (KPMG, 2015).

El nuevo informe de auditoría se presenta como un documento más largo y voluminoso, donde el auditor expone con más precisión detalles relativos a la auditoría realizada. No sólo cambiará su contenido, sino también su estructura. La opinión del auditor continúa siendo el aspecto fundamental del informe y se encontrará situada por primera vez en el primer párrafo del documento (Aller, 2017). Asimismo, vendrá acompañada de otros párrafos donde se expongan más concretamente información económica-financiera en relación con la empresa auditada que facilite a terceros una idea de la situación patrimonial así como de una imagen fiel. Finalmente, el nuevo informe de auditoría es un informe mucho más voluminoso (AECE, 2018).

El nuevo informe siempre comenzará con un título general *Informe de Auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente* seguido de las personas físicas o jurídicas a quien está dirigido, que normalmente suelen ser los accionistas de la entidad (AECA, 2016). El nuevo orden de los párrafos del informe empieza con la opinión del auditor en el primer párrafo y continúa con los fundamentos de la opinión en el siguiente con el objetivo de explicar el motivo de la opinión. Posteriormente, se incluirá el párrafo que contiene la incertidumbre en relación la entidad en funcionamiento, el cual pretenderá informar a terceros si la empresa es capaz de seguir funcionando. El siguiente párrafo se presenta como novedad puesto que incluirá las KAMs acompañados de otro apartado en el cual se concreten detalles relacionados con el informe de gestión. La responsabilidad del auditor quedará reflejada en los dos siguientes párrafos, primero su responsabilidad relativa a los estados financieros y luego su responsabilidad relativa al trabajo de auditoría (Pons, 2018). Finalmente, se incluirán los requerimientos legales y reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la ley, la firma del auditor y la fecha del informe (Aller, 2017).

5.1.2. Cuestiones Clave de la Auditoría (KAMs)

Las Cuestiones Clave de la Auditoría fueron definidas previamente en el apartado *Claves de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas* dentro del subapartado *Informe*. Las KAMs se presentan como un elemento novedoso que aportará más información económica-financiera y calidad al informe. No se pretende desviar la atención de la opinión del auditor, siendo este el párrafo más importante de todos, sino que se considera que las KAMs facilitan la comprensión a terceros en relación con aspectos resaltados por el auditor como significativos cuando ha realizado la auditoría (KPMG, 2018).

Se encuentra en la NIA-ES 701, el esquema previsto para la comunicación de KAMs dentro del informe de auditoría. En primer lugar, habrá que comunicar las cuestiones a los responsables del gobierno de la empresa. En segundo lugar, se prestará atención a los aspectos que requirieron una mayor atención en el momento de la auditoría por parte del auditor. Finalmente, se consigue identificar las cuestiones clave de auditoría, resaltando y comunicando en el informe las que el auditor considere necesarias para la información a terceros. Una vez que han sido reconocidas las KAMs, la norma exige que se debe incluir una determinada información relativa a las mismas como: el motivo de por qué ese aspecto que se ha resaltado es de mayor significatividad, cómo el auditor ha abordado la cuestión y por lo menos incluir una referencia alusiva a los estados financieros. Este proceso siempre quedará sujeto al juicio del auditor, por eso es muy importante que este se ciña lo máximo posible a la aplicación correcta de la norma (NIAs N°701, 2016).

La sección de las KAMs bajo cualquier circunstancia deberá estar siempre incluida en el informe de auditoría a pesar de que se haya denegado la opinión de acuerdo con el artículo N°5 de la LAC 22/2015 y el artículo N°10.2 del Reglamento de la Unión Europea 537/2014 (AECE, 2018).

5.1.3. Opinión del auditor

Anteriormente a la entrada en vigor de la LAC 22/2015 la opinión del auditor era prácticamente en lo que consistía el informe de auditoría. Desde hacía unos años, los usuarios demandaban un cambio en el enfoque del informe de manera que no sólo

incluyeran la opinión del auditor (KPMG, 2018). La opinión del auditor no deja nunca de ser el aspecto más importante del informe de auditoría en tanto que recoge la valoración neutral de un auditor independiente a la entidad auditada en relación a su situación patrimonial financiera (AECA, 2016).

Debido a la extensión del informe de auditoría, de acuerdo con los nuevos contenidos del mismo, se decide que la opinión del auditor se debe situar en el primer párrafo en tanto que se sigue considerando el pilar fundamental del informe (Aller, 2017). No obstante, ese párrafo apenas arrojará información sobre el motivo por el cual el auditor considera la auditoría con salvedades, desfavorable, etc. Por ello, el segundo párrafo del informe contendrá los fundamentos de la opinión del auditor, dentro del cual se encontrará la declaración de independencia el auditor – se hablará en el siguiente apartado (AECE, 2018). Este segundo párrafo aludiendo a la opinión del auditor se incorpora en el informe con el objetivo de que el auditor pueda expresar de manera más concreta, precisa y detallada la situación empresarial con la que se ha encontrado en el proceso de revisión de las cuentas. Con la introducción de la nueva ley se busca que el auditor manifieste más su opinión y emita su juicio relativo a la empresa en el futuro.

5.1.4. Independencia del informe

Con la primera regulación sobre la disciplina de auditoría, la LAC 19/1988 se manifestó la importancia de la independencia del auditor con la entidad auditada. Sin embargo, no ha sido hasta la introducción de la Ley 22/2015 cuando se ha obligado a recoger por escrito esa declaración de independencia en el informe de auditoría de acuerdo con lo señalado en el Reglamento europeo 537/2014 y la Directiva 2014/56/UE (Ley N°22, 2015).

Para garantizar la independencia del auditor, no sólo se debe manifestar esa declaración con respecto a la sociedad en el informe de auditoría así como el deber de haber cumplido con el código ético, sino que también se crea un mecanismo de rotación en el cual las entidades no podrán permanecer más de diez años con el mismo auditor o empresa auditora (AECE, 2018).

5.2. Caso Inditex

A continuación, comienza el estudio del caso Inditex. A través de las variables anteriormente expuestas, se busca comparar el informe de auditoría del 2016, previo a la introducción de la nueva legislación, con el informe del 2017, posterior al cambio.

En relación con la *extensión del informe de auditoría*, se puede apreciar como el documento de 2016 comparado con el del año 2017 ha incrementado su número de páginas, pasando de dos hasta seis páginas más dos adicionales encontradas en el anexo del informe de auditoría. Mientras que el informe de 2016 comienza con un párrafo explicando los procedimientos que el auditor ha llevado a cabo para la elaboración del documento (Deloitte, 2016b), el informe del 2017 empieza con la opinión del auditor (Deloitte, 2017).

La estructura ha cambiado radicalmente, ya que la opinión del auditor pasa de estar en el último párrafo en el informe de 2016 a estar en el primero del 2017. Este sencillo cambio, desde el punto de vista de una lectura de un tercero ajeno a la entidad auditada, capta más la atracción del lector en caso de ser una opinión favorable puesto que animará al mismo a continuar leyendo o a descartar el informe. Comparado el informe de auditoría del 2017 con el del 2016, se aprecia como a pesar de que es un documento más largo, la lectura es mucho más clara y detallada proporcionando una mejor imagen de la entidad auditada a terceros. *Véase en los anexos N°1 y N°2, al final del ensayo, la extensión de los mismos.*

Una de las nuevas incorporaciones dentro del informe de auditoría son *las cuestiones clave de la auditoría*. En la comparación del informe de 2016 con el de 2017 se aprecia cómo surge un nuevo apartado destinado a explicar cuáles son los aspectos que el auditor considera significativos para la información que se pueda proporcionar para los terceros. En nuestro caso, Deloitte ha creído conveniente resaltar como cuestiones clave en el proceso de revisión de los estados consolidados de Inditex la valoración de existencias, el deterioro de los activos fijos y los sistemas de tecnología de la información (Deloitte, 2017).

Figura N°3: Falta de las KAMs en el informe de 2016



Fuente: Elaboración propia con el informe de Inditex 2016 (Deloitte, 2016b)

Figura N°4: Aparición de las KAMs en el informe de 2017

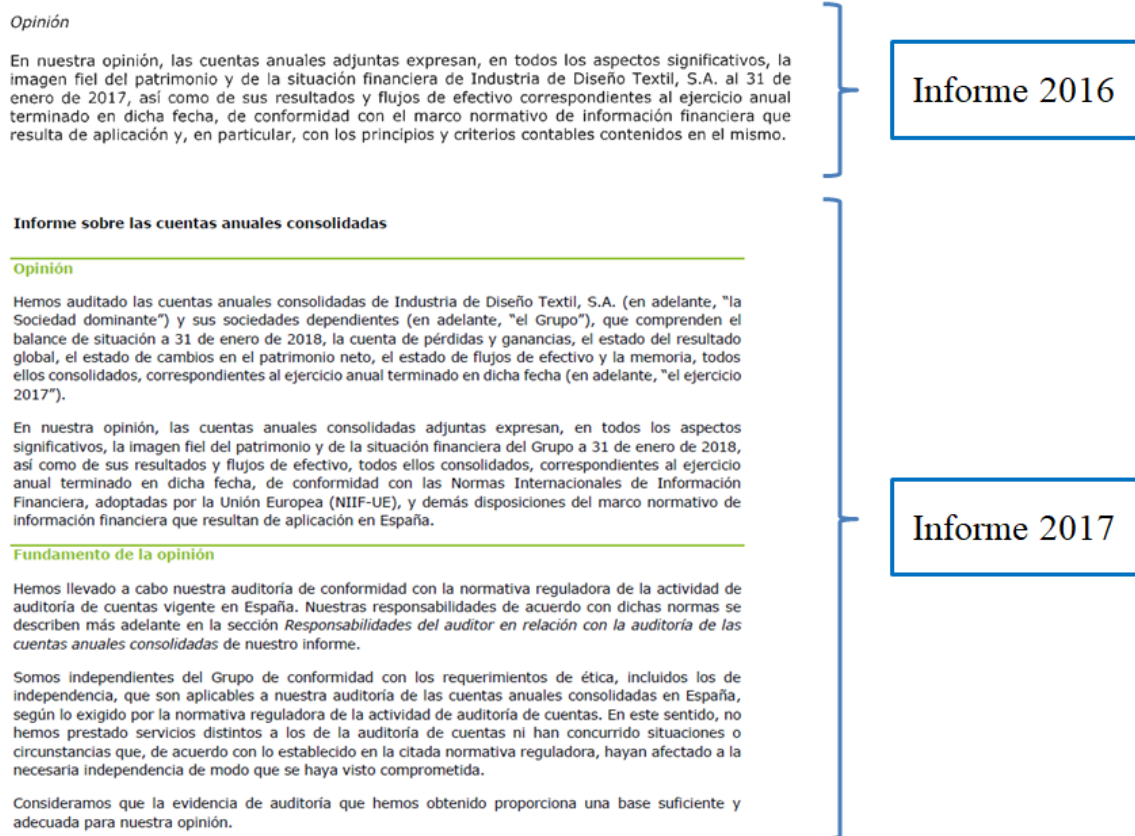
Valoración de existencias	
Descripción	Procedimientos aplicados en la auditoría
<p>Según se indica en la Nota 12 de la memoria consolidada adjunta, el valor de las existencias del Grupo al cierre del ejercicio asciende a 2.685 millones de euros, representando un 13,3% del total de sus activos. Dichas existencias corresponden, principalmente, a productos terminados y se encuentran distribuidas entre los distintos puntos de venta, centros de distribución y otros almacenes gestionados por el Grupo. Dada la naturaleza del negocio de Inditex, durante el ejercicio se diseñan y ponen a la venta miles de referencias, las cuales van rotando en función de la temporada y la demanda de los clientes, generando, en consecuencia, un elevado volumen de movimientos de las mismas.</p> <p>Hemos considerado esta cuestión como clave en nuestra auditoría debido a la relevancia que tienen los juicios e hipótesis aplicados por el Grupo para determinar el coste y el valor recuperable de cada referencia y a la complejidad de las actividades logísticas desarrolladas por el Grupo para gestionar sus productos, lo cual implica la existencia de multitud de movimientos de unidades de mercancía entre distintas ubicaciones.</p>	<p>Como respuesta a esta cuestión clave, nuestra auditoría ha incluido, entre otros, los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de la consistencia de los principios y criterios contables aplicados por el Grupo para la valoración del inventario de existencias al 31 de enero de 2018 con el marco normativo de información financiera que le es de aplicación. - Evaluación del diseño, la implementación y la eficacia operativa de los controles clave implementados en el proceso de gestión y valoración de existencias, contando con la involucración de nuestros expertos en sistemas de información (TI) en la realización de los test de los controles automáticos implementados sobre las aplicaciones informáticas relevantes que intervienen en el proceso. - Para una muestra representativa, contraste de la correcta valoración de las existencias de producto terminado, realizando el cálculo de la valoración de las mismas a partir del coste de adquisición del proveedor y considerando los costes directamente imputables a dichas mercancías. - Evaluación de las estimaciones clave empleadas por la Dirección del Grupo para determinar el valor neto de realización y su consistencia con la política del Grupo, con la información histórica real y con otra información disponible, tales como las ventas y devoluciones posteriores a la fecha de cierre. - Evaluación del cumplimiento de los desgloses incluidos en la memoria consolidada con el marco normativo aplicable.

Fuente: Elaboración propia con el informe de Inditex 2017 (Deloitte, 2017)

El informe de 2017 presenta esa información en recuadros, los cuales recogen en primer lugar una descripción de las cuentas a las que hace referencia las cuestiones claves, seguido de una breve explicación de por qué el auditor valora de manera significativa estos aspectos y finalmente los procedimientos que se han aplicado en el proceso de auditoría con respecto a esas cuestiones y el resultado obtenido.

La *opinión del auditor* sigue siendo la base del informe de auditoría. No obstante, hay bastante diferencia en la opinión expresada en el informe del 2016 comparado con el informe de auditoría del 2017. En primer lugar, se puede observar como el apartado propio de la opinión pasa de estar compuesto por un párrafo en el informe del 2016 a dos párrafos en el del 2017.

Figura N°5: Comparativa de las opiniones en los informes de auditoría



Fuente: Elaboración propia con el informe de Inditex 2016 y 2017 (Deloitte, 2016b) & (Deloitte, 2017)

De acuerdo con la Directiva 2014/56/UE y con el Reglamento europeo 537/2014, se tendrá que especificar en el primer párrafo los documentos contables que han sido revisados por el auditor siendo en el segundo donde se exprese la valoración del experto acerca de la imagen fiel y de la situación patrimonial (Directiva N°56, 2014). Además, el siguiente apartado del informe de auditoría llamado *fundamento de la opinión* se presenta también como aspecto novedoso en tanto que no hay referencias previas en el informe del 2016 (Deloitte, 2016b) mientras que hay un apartado entero dedicado en el informe de 2017 (Deloitte, 2017). En este nuevo apartado, el auditor tiene que corroborar el uso de información suficiente que garantice la total veracidad de los estados financieros consolidados revisados así como la independencia del auditor.

Dentro del apartado fundamento de la opinión se encuentra *la independencia del auditor*, véase en la figura N°5. Se manifiesta por escrito en el informe de auditoría de 2017 la obligación de independencia del auditor de acuerdo con el código ético de la profesión, a diferencia del informe 2016 en el cual todavía se supone y se presume de esa independencia que no queda registrada ni garantizada en ningún escrito (Deloitte, 2016b). Otra de las medidas que se implementan en el informe es establecer el periodo de tiempo que planea la Junta General de Accionistas de la sociedad auditada seguir con dicha firma auditora para la elaboración de sus informes (Deloitte, 2017).

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

6. CONCLUSIONES

La finalidad de este ensayo ha sido poder recabar la información suficiente para responder a la pregunta de investigación *¿Ha mejorado la calidad de la auditoría con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas?*

Tras realizar un recorrido histórico por todo el ordenamiento jurídico español en disciplina de auditoría, condicionado por las modificaciones introducidas en el marco legal comunitario de la Unión Europea así como el análisis la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas conforme al Real Decreto 1/2011, la Directiva 2014/56/UE y el Reglamento de la Unión Europea 537/2014, se considera que se tiene el suficiente conocimiento general alusivo a la auditoría de cuentas para poder responder a la pregunta.

El papel de la auditoría de cuentas a lo largo de este ensayo ha salido reforzado como disciplina indispensable de la contabilidad en tanto que se reitera en numerosas ocasiones la importancia del papel del auditor para transmitir confianza a los usuarios externos. Los escándalos financieros de las empresas han provocado la demanda por parte del mercado de un auditor externo independiente que garantice la imagen fiel y la situación patrimonial financiera de la entidad auditada. La auditoría se interpreta actualmente como un símbolo de transparencia. Pero esa transparencia sólo se consigue si la regulación es cada vez más estricta y justa con la labor que se tiene que desempeñar.

Con el paso del tiempo, la auditoría se ha convertido en una disciplina más regulada y normada con el fin de poder conseguir no sólo una mayor transparencia sino también una mayor homogeneización en el plano internacional. La introducción de las Normas Internacionales de Auditoría refleja esa búsqueda de homogeneización puesto que ya no se contempla una comparabilidad sólo en el ámbito comunitario, sino también en el ámbito internacional. La creación de estas Normas Internacionales de Auditoría es una demanda del mercado debido al proceso de globalización e internacionalización de las empresas. El aumento de empresas transnacionales ha propiciado la necesidad de establecer unas normas de carácter universal que faciliten la comparabilidad entre los

diferentes informes de auditoría dado que para poder realizar una auditoría se necesitan los estados financieros consolidados que se elaboran según lo establecido en la legislación nacional del país de origen de la entidad.

El principal objeto de regulación de la normativa de Auditoría de Cuentas es el informe de auditoría, reflejo de todo el proceso. Es importante recordar que este documento es el objetivo final del proceso de la auditoría. Con los cambios de regulación y el proceso de homogeneización que se está produciendo, el informe de auditoría es cada vez más completo y contundente manteniendo en todo momento un lenguaje claro y entendible. Proporcionar un mayor contenido en el informe, como se ha comprobado en el estudio del caso, propicia una mayor transparencia de la información económica-financiera de la entidad, y a mayor transparencia, mayor confianza adquieren los usuarios con el informe de auditoría.

El enfoque del nuevo informe de auditoría no sólo busca que las cuentas anuales consolidadas estén correctas, sino la interpretación de las mismas y de los números obtenidos de ratios. El auditor, por consecuencia, adquiere un papel más activo en el documento pues tendrá que argumentar la opinión acerca de la revisión de los estados financieros consolidados, así como valorar los riesgos de la entidad auditada y prever algunos aspectos futuros relativos a la sociedad. En otras palabras, el informe se convierte en un documento valioso.

Finalmente, y por todos estos motivos, se puede concluir en base al trabajo realizado que sí que se ha mejorado la calidad de la auditoría la introducción de la nueva Ley 22/2015.

7. BIBLIOGRAFÍA

AECA (2016). *El nuevo Informe de Auditoría: Resolución del ICAC de 15 de julio de 2016*. Recuperado de: <https://aeca.es/publicaciones2/newsletters/actualidad-contable/nuevo-informe-auditoria/>

AECA (2019a). *Presentación. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. AECA. Recuperado de: <https://aeca.es/la-asociacion/>

AECA (2019b). *Finalidad. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*. AECA. Recuperado de: <https://aeca.es/la-asociacion/finalidad/>

AECE (2018). *Los nuevos informes de auditoría incorporan grandes cambios, ¿serán entendidos por los usuarios?*. Recuperado de: https://www.aece.es/descargararchivo_docnoticias_1551

Aller, Graciela (2017). *Nuevo informe de auditoría bajo NIA-ES: Cuestiones clave de la auditoría*. Recuperado de: <https://www.bdo.es/es-es/blogs/blog-coordenadas-bdo/febrero-2017/nuevo-informe-de-auditoria-bajo-nia-es>

Castellanos, E. (2013). Sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas: material básico para su construcción. *L'Auditor*, N°68. Recuperado de: https://www.icjce.es/adjuntos/images/pdfs/cuadernos_y_revistas/sistema_control_calidad.pdf

Cea, C. (2016). *La nueva Ley de Auditoría de cuentas en España*. Recuperado de: <https://www.centrodesarrollodirectivo.es/la-nueva-ley-de-auditoria-de-cuentas-en-espana/>

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424. Recuperado de: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Deloitte (2016a). *Nuevo informe de auditor independiente, norma internacional de auditoría*. Deloitte. Recuperado de: https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/bo/Documents/audit/BO-Informe-Auditor_Independiente.pdf

Deloitte (2016b). *Informe de Auditoría independiente de cuentas anuales*. Recuperado de:

<https://www.inditex.com/documents/10279/319572/Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2016/c918c4d0-5ae2-4ec1-82fc-5fc24df2cca2>

Deloitte (2017). *Informe de Auditoría de cuentas anuales consolidadas emitido por un auditor independiente*. Recuperado de:

<https://www.inditex.com/documents/10279/589102/04.b.+Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2017.pdf/3b30f613-854d-08a2-697d-7b9d6409ab8a>

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.

Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32006L0043>

Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014L0056>

Eleconomista.es (2016). Hoy entra en vigor la nueva ley de Auditoría, que fomenta la rotación y endurece incompatibilidades. *Periódico el Economista*. Recuperado de: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/7643246/06/16/Hoy-entra-en-vigor-la-nueva-ley-de-Auditoria-que-fomenta-la-rotacion-y-endurece-incompatibilidades.html>

Elpaís.es (2006). EL caso Enron. *Periódico el País*. Recuperado de: https://elpais.com/economia/2006/07/05/actualidad/1152084782_850215.html

EUR-Lex (2010). Primacía del Derecho europeo. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A114548>

EY (2016). *Informe de Auditoría independiente de cuentas anuales consolidadas*. EY. Recuperado de: https://www.telefonica.com/documents/153952/13347843/Cuentas_anuales_consolidadas_2016.pdf/f6dbfe22-f2fc-4194-87ef-ca96a98649fb

Fullana, Carmen y Paredes, José Luis. (2011) *Manual de Gestión de Costes*. Madrid. International Technical & Financial Institute.

Gil, X. (2016). La Directiva europea y la Ley de Auditoría entran en vigor. *El economista*. Recuperado de: <https://www.economista.es/legislacion/noticias/7645776/06/16/Entran-en-vigor-la-Directiva-europea-y-la-Ley-de-Auditoria--.html>

ICAC (1991). Resolución de 19 de enero de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las Normas Técnicas de Auditoría. Recuperado de: <file:///C:/Users/Natalia/Downloads/20190314125314.pdf>

ICAC (2019). *Quienes somos*. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Recuperado de: http://www.icac.meh.es/ICAC/Quienes_Somos.aspx

ICJCE (2014a). *Quienes somos*. El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Recuperado de: <https://www.ICJCe.es/instituto-tipo114>

ICJCE (2014b). *Control de calidad*. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Recuperado de: <https://www.icjce.es/control-de-calidad-2/>

ICJCE (2017a). *Fotografía del sector de la auditoría. La auditoría de cuentas en España, radiografía del sector y estimación de su impacto económico*. Recuperado de: <https://www.icjce.es/adjuntos/fotografia-sector-2016.pdf>

ICJCE (2017b, abril). El informe de auditoría de cuentas anuales de entidades EIP. *La nueva LAC, de un vistazo*. Recuperado de: <https://www.icjce.es/adjuntos/nueva-lac-10.pdf>

IFAC (2019). *History & Founding*. Recuperado de: <https://www.ifac.org/about-ifac/organization-overview/history>

KPMG (2015). *Claves de la nueva Ley de Auditoría para las empresas*. Recuperado de: <https://home.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2015/09/Claves-nueva-Ley-Auditoria.pdf>

KPMG (2018). *Claves del nuevo Informe de Auditoría, más transparencia y valor*. Recuperado de: <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2017/12/claves->

nuevo-informe-auditoria.pdf

La Vanguardia (2016). Enron: el mayor escándalo financiero de la historia, tan grande como olvidado. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/economia/20161202/412319658496/enron-quiebra-escandalo.html>

Pons, Leopoldo (2018). *El nuevo informe de Auditoría*. Recuperado de: <https://www.leopoldopons.com/nuevo-informe-auditoria/>

Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, núm. 169, de 15 de julio de 1988, páginas 21874 a 21879. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-17704>

Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, núm. 281, de 23 de noviembre de 2002, pp. 41273 a 4133. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22807>

Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, núm 159, de 1 de julio de 2010, pos 57586 a 57625. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10421>

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, núm. 173, de 21 de julio de 2015, pp. 60273 a 60366. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8147>

Méndez, Herminio (2008). La auditoría: concepto, clases y evolución. En Méndez, Herminio (2008) *Auditoría. Grado Superior*. Madrid. S.A. McGraw-Hill / Interamericana de España.

Muñoz, Rafael (2013). *Fundamentos de la Contabilidad*. Madrid. International Technical & Financial Institute.

Normas Internacionales de Auditoría – España 220. Control de calidad de la auditoría

de estados financieros. Aprobado por la resolución de 26 de octubre de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Recuperado de: <http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20220%20p%20def.pdf>

Normas Internacionales de Auditoría – España 701. Comunicación de las Cuestiones Clave de la Auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente. Recuperado de: <http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20700%20p%20def.pdf>

Noticias Jurídicas (2015). *Contenido y novedades de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*. Noticias Jurídicas. Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10375-contenido-y-novedades-de-la-ley-22-2015-de-20-de-julio-de-auditoria-de-cuentas/>

Núñez, M. (2016). Las auditoras empiezan a enfrentarse a las nuevas reglas del juego. *Periódico ABC*. Recuperado de: https://www.abc.es/economia/abci-auditoras-empiezan-enfrentarse-nuevas-reglas-juego-201610030313_noticia.html

Octava Directiva 84/253/CEE del Consejo, de 10 de abril de 1984, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado CEE, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31984L0253:ES:HTML>

Palazuelos, E.; Sañudo, L. y Montoya del Corte, J. (2015). Evolución de la auditoría de cuentas en España: situación actual y perspectivas de futuro. *Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas (AJOICA)*, nº12, pp. 21-37. Recuperado de: http://www.elcriterio.com/revista/contenidos_14/2_EstefaniaPalazuelos_JavierMontoya.pdf

PwC (2014). *La auditoría del futuro y el futuro de la auditoría*. Recuperado de: <https://www.pwc.es/es/publicaciones/auditoria/assets/informe-temas-candentes-auditoria.pdf>

PwC (2017). *Informe de Auditoría de cuentas anuales consolidadas emitido por un auditor independiente*. Recuperado de: https://www.telefonica.com/documents/162467/141705147/Cuentas_anuales_consolida

das_2017.pdf/45673a2f-e2a4-83c0-4c32-eab50d60898f

Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, núm. 265, de 4 de noviembre de 1982, pp. 30293 a 30295. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-28603>

Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, núm. 157, de 2 de julio de 2011, pp. 70330 a 70372. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11345>

Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. Recuperado de: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.158.01.0077.01.SPA

The institute of Internal Auditors (2017). *Perpectivas y persepciones globales: auditoría interna y auditoría externa*. Recuperado de: <https://na.theiia.org/translations/PublicDocuments/GPI-Distinctive-Roles-in-Organizational-Governance-Spanish.pdf>

Tribunal de Cuentas (2019). *Presentación*. Recuperado de: <https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/la-institucion/Presentacion/index.html>

Unión Europea (2019). Reglamentos, directivas y otros actos legislativos. Recuperado de: https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_es

ANEXO N°1: INFORME DE INDITEX 2016

Figura N°6: Página N°1 del Informe de Inditex 2016. Recuperado de:
<https://www.inditex.com/documents/10279/319572/Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2016/c918c4d0-5ae2-4ec1-82fc-5fc24df2cca2>



Deloitte, S.L.
Ferrol 1
15004 A Coruña
España

Tel: +34 981 12 46 00
Fax: +34 981 12 46 08
www.deloitte.es

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES

A los accionistas de
Industria de Diseño Textil, S.A.:

Informe sobre las cuentas anuales

Hemos auditado las cuentas anuales adjuntas de Industria de Diseño Textil, S.A. (en adelante, "la Sociedad"), que comprenden el balance al 31 de enero de 2017, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha (en adelante, "el ejercicio 2016").

Responsabilidad de los Administradores en relación con las cuentas anuales

Los Administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Industria de Diseño Textil, S.A., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la Nota 2.a de la memoria adjunta y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de los Administradores de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Figura N°7: Página N°2 del Informe de Inditex 2016. Recuperado de:
<https://www.inditex.com/documents/10279/319572/Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2016/c918c4d0-5ae2-4ec1-82fc-5fc24df2cca2>

Opinión

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Industria de Diseño Textil, S.A. al 31 de enero de 2017, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2016 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2016. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N° S0692



Germán de la Fuente

15 de marzo de 2017



DELOITTE, S.L.

Edo 2017 N° 0411700003
SELLO CORPORATIVO: 06,00 EUR

.....
Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española e internacional
.....

ANEXO N°2: INFORME DE INDITEX 2017

Figura N°8: Página N°1 del Informe de Inditex 2017. Recuperado de:
<https://www.inditex.com/documents/10279/589102/04.b.+Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2017.pdf/3b30f613-854d-08a2-697d-7b9d6409ab8a>



Deloitte, S.L.
Ferrol 1
15004 A Coruña
España
Tel: +34 981 12 46 00
www.deloitte.es

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Accionistas de Industria de Diseño Textil, S.A.:

Informe sobre las cuentas anuales consolidadas

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Industria de Diseño Textil, S.A. (en adelante, "la Sociedad dominante") y sus sociedades dependientes (en adelante, "el Grupo"), que comprenden el balance de situación a 31 de enero de 2018, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos consolidados, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha (en adelante, "el ejercicio 2017").

En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo a 31 de enero de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo, todos ellos consolidados, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación en España.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales consolidadas* de nuestro informe.

Somos independientes del Grupo de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales consolidadas en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales consolidadas del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales consolidadas en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Figura N°9: Página N°2 del Informe de Inditex 2017. Recuperado de:
<https://www.inditex.com/documents/10279/589102/04.b.+Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2017.pdf/3b30f613-854d-08a2-697d-7b9d6409ab8a>

Valoración de existencias	
Descripción	Procedimientos aplicados en la auditoría
<p>Según se indica en la Nota 12 de la memoria consolidada adjunta, el valor de las existencias del Grupo al cierre del ejercicio asciende a 2.685 millones de euros, representando un 13,3% del total de sus activos. Dichas existencias corresponden, principalmente, a productos terminados y se encuentran distribuidas entre los distintos puntos de venta, centros de distribución y otros almacenes gestionados por el Grupo. Dada la naturaleza del negocio de Inditex, durante el ejercicio se diseñan y ponen a la venta miles de referencias, las cuales van rotando en función de la temporada y la demanda de los clientes, generando, en consecuencia, un elevado volumen de movimientos de las mismas.</p> <p>Hemos considerado esta cuestión como clave en nuestra auditoría debido a la relevancia que tienen los juicios e hipótesis aplicados por el Grupo para determinar el coste y el valor recuperable de cada referencia y a la complejidad de las actividades logísticas desarrolladas por el Grupo para gestionar sus productos, lo cual implica la existencia de multitud de movimientos de unidades de mercancía entre distintas ubicaciones.</p>	<p>Como respuesta a esta cuestión clave, nuestra auditoría ha incluido, entre otros, los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de la consistencia de los principios y criterios contables aplicados por el Grupo para la valoración del inventario de existencias al 31 de enero de 2018 con el marco normativo de información financiera que le es de aplicación. - Evaluación del diseño, la implementación y la eficacia operativa de los controles clave implementados en el proceso de gestión y valoración de existencias, contando con la involucración de nuestros expertos en sistemas de información (TI) en la realización de los test de los controles automáticos implementados sobre las aplicaciones informáticas relevantes que intervienen en el proceso. - Para una muestra representativa, contraste de la correcta valoración de las existencias de producto terminado, realizando el cálculo de la valoración de las mismas a partir del coste de adquisición del proveedor y considerando los costes directamente imputables a dichas mercancías. - Evaluación de las estimaciones clave empleadas por la Dirección del Grupo para determinar el valor neto de realización y su consistencia con la política del Grupo, con la información histórica real y con otra información disponible, tales como las ventas y devoluciones posteriores a la fecha de cierre. - Evaluación del cumplimiento de los desgloses incluidos en la memoria consolidada con el marco normativo aplicable. <p>El resultado de los procedimientos realizados referentes al análisis de los principios y criterios contables y estimaciones aplicados por el Grupo, a la evaluación de los controles clave implementados en el proceso de valoración y de los desgloses incluidos en la memoria consolidada y a la ejecución de pruebas sustantivas específicas, ha sido satisfactorio.</p>

Figura N°10: Página N°3 del Informe de Inditex 2017. Recuperado de: <https://www.inditex.com/documents/10279/589102/04.b.+Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2017.pdf/3b30f613-854d-08a2-697d-7b9d6409ab8a>

Deterioro de los activos fijos (tiendas)	
Descripción	Procedimientos aplicados en la auditoría
<p>Según se indica en la Nota 13 de la memoria consolidada, el inmovilizado material del Grupo asciende a 31 de enero de 2018 a 7.644 millones de euros y corresponde, principalmente, a las inversiones realizadas en las tiendas explotadas por el Grupo y al valor de las inversiones en inmovilizado de carácter corporativo (centros logísticos, oficinas, etc.).</p> <p>Bajo NIIF-UE, el Grupo debe realizar un test de deterioro del portfolio de sus tiendas cuando hay indicadores de potenciales deterioros o de reversión de los mismos.</p> <p>La definición de los indicadores de que los activos fijos afectos a las tiendas podrían haber sufrido un deterioro de valor así como la realización del test de deterioro de los mismos han sido identificados como aspectos clave en nuestra auditoría, dado que la evaluación por parte de la Dirección del posible deterioro es un proceso complejo que incluye un elevado nivel de estimaciones, juicios e hipótesis.</p> <p>Las principales hipótesis consideradas por el Grupo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la determinación de las unidades generadoras de efectivo, - las tasas de crecimiento de ingresos y gastos por país y unidad generadora de efectivo, - las tasas de descuento específicas empleadas en cada país, - la duración estimada de los contratos de arrendamiento de las tiendas explotadas en dicho régimen y - las tasas impositivas a las que se gravarán los flujos de efectivo generados. 	<p>Como respuesta a esta cuestión clave, nuestra auditoría ha incluido, entre otros, los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de si la metodología establecida por la Dirección del Grupo para identificar los indicios de deterioro, así como la cuantificación del importe de éste para cada una unidad generadora de efectivo es adecuada, comparando su consistencia con el marco de información financiera aplicable. - Evaluación del diseño, la implementación y la eficacia operativa de los controles relevantes implantados por el Grupo para asegurar la exactitud de la estimación del deterioro y de la integridad en su registro contable. - Involucración en el equipo de auditoría de expertos en valoración para evaluar las metodologías e hipótesis utilizadas por el Grupo y, en particular, las que permiten el cálculo de las tasas de descuento en las diferentes zonas geográficas. - Análisis de la consistencia y razonabilidad de las hipótesis consideradas por la Dirección del Grupo en los test de deterioro, incluyendo, entre otros, la revisión detallada de los test de sensibilidad en los que la Dirección estresa aquellas hipótesis consideradas clave. - Sobre la base de una muestra representativa de unidades generadoras de efectivo, revisión de la precisión y exactitud de los cálculos realizados para determinar el valor recuperable de las citadas unidades generadoras de efectivo. - Evaluación del cumplimiento de los desgloses incluidos en la memoria consolidada con el marco normativo aplicable. <p>El resultado de los procedimientos realizados referentes al análisis de la metodología, criterios e hipótesis aplicados por el Grupo, a la evaluación de los controles clave implementados en el proceso de cálculo y registro del deterioro de tiendas y de los desgloses incluidos en la memoria consolidada y a la ejecución de las pruebas sustantivas específicas sobre los cálculos realizados, ha sido satisfactorio.</p>

Figura N°11: Página N°4 del Informe de Inditex 2017. Recuperado de: <https://www.inditex.com/documents/10279/589102/04.b.+Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2017.pdf/3b30f613-854d-08a2-697d-7b9d6409ab8a>

Sistemas de tecnología de la información (TI)	
Descripción	Procedimientos aplicados en la auditoría
<p>El elevado volumen de operaciones, la alta automatización de los procesos de negocio y la relevancia de los sistemas de tecnología de la información (TI) en los procesos de generación de información financiera, exponen al Grupo a una alta dependencia de su sistema de TI y de su correcto funcionamiento.</p> <p>En este contexto, es esencial el mantenimiento de un adecuado entorno de control sobre los sistemas de información para garantizar su correcto funcionamiento y, por tanto, el adecuado procesamiento de la información.</p> <p>Por su importancia y por el esfuerzo de auditoría necesario, el conocimiento, la evaluación y la validación de los controles generales relativos a los sistemas de información financiera, incluyendo los controles relativos al mantenimiento y el desarrollo de las aplicaciones, la seguridad física y lógica y la explotación de los sistemas, han sido considerados como una cuestión clave en nuestra auditoría.</p>	<p>Como respuesta a esta cuestión clave, nuestro trabajo ha incluido, entre otros, los siguientes procedimientos en los cuales han intervenido nuestros especialistas de TI del equipo de auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de los elementos y aplicaciones de TI relevantes en el proceso de preparación de la información financiera. - Obtención del entendimiento necesario de los sistemas de TI que intervienen en el proceso de preparación de la información financiera y evaluación del grado de control interno sobre los mismos. Nuestro entendimiento se ha centrado, entre otros aspectos, en la existencia de una Política de Seguridad de Sistemas de la Información y de procedimientos escritos de los procesos de TI, en la estructura, gobierno y organización del Área de Sistemas de Información, en el grado de externalización de determinadas tareas y en la identificación de las ubicaciones en donde se localiza el hardware que da soporte a las aplicaciones de TI relevantes. - Evaluación del diseño, implementación y eficacia operativa de los controles generales de TI relativos a la seguridad, gestión del cambio y operaciones y mantenimiento de aquellas aplicaciones que hemos considerado relevantes. - Evaluación del diseño, implementación y eficacia operativa de los controles automáticos clave que operan en determinados ciclos de negocio especialmente significativos, tales como ventas, existencias, cierre contable y consolidación. <p>El resultado de dichos procedimientos ha sido satisfactorio y no se han identificado aspectos relevantes que pudieran afectar de forma significativa a la información incluida en las cuentas anuales consolidadas.</p>

Figura N°12: Página N°5 del Informe de Inditex 2017. Recuperado de: <https://www.inditex.com/documents/10279/589102/04.b.+Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2017.pdf/3b30f613-854d-08a2-697d-7b9d6409ab8a>

Otra información: Informe de gestión consolidado

La *Otra información* comprende exclusivamente el informe de gestión consolidado del ejercicio 2017, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas no cubre el informe de gestión consolidado. Nuestra responsabilidad sobre la información contenida en el informe de gestión consolidado se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, así como a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2.b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión consolidado o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.
- b) Un nivel general aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión consolidado, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales consolidadas, a partir del conocimiento del Grupo obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas consolidadas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión consolidado son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en el informe de gestión consolidado y que el resto de la información que contiene el informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2017 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad de los Administradores y de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad dominante en relación con las cuentas anuales consolidadas

Los Administradores de la Sociedad dominante son responsables de formular las cuentas anuales consolidadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados consolidados del Grupo, de conformidad con las NIIF-UE y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales consolidadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales consolidadas, los Administradores de la Sociedad dominante son responsables de la valoración de la capacidad del Grupo para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los citados Administradores tienen intención de liquidar el Grupo o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

La Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad dominante es responsable de la supervisión del proceso de elaboración y presentación de las cuentas anuales consolidadas.

Figura N°13: Página N°6 del Informe de Inditex 2017. Recuperado de:
<https://www.inditex.com/documents/10279/589102/04.b.+Cuentas+anuales+e+informe+de+gesti%C3%B3n+del+grupo+consolidado+2017.pdf/3b30f613-854d-08a2-697d-7b9d6409ab8a>

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales consolidadas

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales consolidadas en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales consolidadas.

En el Anexo de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales consolidadas. Esta descripción es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Informe adicional para la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad dominante

La opinión expresada en este informe es coherente con lo manifestado en nuestro informe adicional para la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad dominante de fecha 13 de marzo de 2018.

Periodo de contratación

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad dominante celebrada el 18 de julio de 2017 nos nombró como auditores por un período de 1 año, contado a partir del ejercicio finalizado el 31 de enero de 2017.

Con anterioridad, fuimos designados por acuerdo de la Junta General de Accionistas para el periodo de 1 año y hemos venido realizando el trabajo de auditoría de cuentas de forma ininterrumpida desde el ejercicio finalizado el 31 de enero de 2013.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N° S0692



Germán de la Fuente
Inscrito en el R.O.A.C. N° 15.976

13 de marzo de 2018



DELOITTE, S.L.

Año 2018 N° 04/1898187
SOLLO CORPORATIVO: 95,00 EUR

Informe de auditoría de cuentas según
la normativa de auditoría de cuentas
española e internacional